



sisma
mujer



Sistematización de casos sobre acoso sexual y feminicidio

Corporación Sisma Mujer

2013

Índice

Guía para la documentación de los casos de feminicidio *.....	3
Los patrones de violencia contra la mujer en el feminicidio de Vivian Paola Urrego Pulido.....	15
¿Cuándo un homicidio se comete contra una mujer por el hecho de ser mujer? Análisis del feminicidio en Medellín	23
El acoso sexual en los diferentes ámbitos de la vida de las mujeres	36
Caso de acoso sexual en ámbito laboral.....	45
La reproducción de patrones sexistas y discriminatorios en los medios de comunicación: el feminicidio de Dora Alicia Franco Jiménez.....	51
Las mujeres tenemos derecho a un empleo digno en el cual no seamos sometidas a ningún tipo de incomodidad, de coerción y de acoso sexual	58
La inmunidad diplomática y el acoso sexual.....	67

CORPORACIÓN SISMA MUJER

Carrera 13 No. 33-74 Oficina 304 PBX.57+1+2859319 FAX.57+1+2886407
 infosisma@sismamujer.org – www.sismamujer.org - Bogotá, D.C. Colombia



Guía para la documentación de los casos de feminicidio¹ *

El feminicidio o asesinato de la mujer por el hecho de serlo², es una de las mayores y más recurrentes expresiones de violencia contra la mujer³. Refleja las características de discriminación⁴, en términos de derechos humanos, y de misoginia⁵, según la teoría feminista. Conforme a los estudios desarrollados en la materia, usualmente se habla de distintos tipos de feminicidio, como el íntimo, no íntimo o sexual y por conexión:

“El primero alude a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas; mientras el segundo, a aquellos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía dichas relaciones y que frecuentemente involucran un ataque sexual previo, por lo que también es denominado femicidio sexual. Finalmente, el femicidio o feminicidio por conexión “hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas ‘en la línea de fuego’ de un hombre tratando de matar a una mujer”⁶.

La identificación de los casos de feminicidio comienza necesariamente por comprender y reconocer la problemática de violencia y discriminación contra la mujer en la sociedad, para lo cual resulta útil revisar bibliografía básica sobre dicha problemática,⁷ recurrir a la

¹ Documento elaborado por Linda María Cabrera Cifuentes, Sisma Mujer.

* Este texto fue financiado con recursos provenientes de MSD.

² Aunque persisten debates en relación con la definición de feminicidio, entendiéndose que la expresión “por el hecho de serlo” se refiere a la discriminación por razones de género, diferenciando así en la definición, el sexo cuando se dice “el asesinato de la mujer”, del género “por el hecho de serlo”.

³ Conforme al artículo 1 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, *Convención de Belém do Pará*, violencia en su contra es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Complementariamente contamos con la definición de violencia contra la mujer del artículo 2 de la ley 1257 de 2009, que la define como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”

⁴ Según el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, *CEDAW*, discriminación en su contra es “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”

⁵ Entendida como la aversión, desprecio u odio por la mujer.

⁶ Toledo Vásquez, Patsilí, *Femicidio*, Consultoría para la oficina en México del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, 2009, pp 30.

⁷ Ver por ejemplo, Lagarde Marcela, *Antropología, feminismo y política, violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*, 2008.

revisión de cifras existentes al respecto⁸ y en general para las autoridades, es muy útil y práctico, manejar y aplicar los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres⁹ porque estos recogen los consensos internacionales de los sistemas universal y regional de derechos humanos sobre la materia y que han sido producto de las reivindicaciones históricas de los movimientos de mujeres en el mundo. Esto es, como primer paso, se requiere una apropiación individual y social de la problemática para evidenciar que los casos de feminicidio, desafortunadamente, no son una categoría exótica ni especial de la violencia contra la mujer, sino, que son hechos frecuentes, invisibilizados, subvalorados y lo que es peor, tolerados social y estatalmente.

El uso y aplicación del término de feminicidio permite, por el contrario, una lectura cualificada de estos hechos cotidianos, que permite a las autoridades investigar y sancionar a los responsables conforme a la gravedad de la conducta y adoptar políticas estatales ajustadas a la realidad y sentido del problema.

Se trata de una *relectura* de los asesinatos de mujeres por el hecho de serlo, para lo cual es necesario, abandonar el lenguaje discriminante que describe los hechos como crímenes pasionales, y dejar de lado las justificaciones socio culturales dadas usualmente por la sociedad y la justicia¹⁰, ya que finalmente a lo que conducen estas prácticas socio culturales discriminatorias es a la legitimación y tolerancia de la violencia contra la mujer porque mientras el homicidio de un hombre genera -como debe ser- el rechazo y sanción social y estatal, el de una mujer –como no debe ser- se comprende socio culturalmente como un hecho de menor impacto o gravedad social.

Esto se explica por las características que subyacen a los hechos de feminicidio y que han estado arraigadas en nuestras sociedades sin que las evidenciamos ni las transformemos. Se trata de cuatro (4) características que deben ser abordadas en cualquier documentación sobre los casos de feminicidio para dar cuenta del alcance de la problemática, sustentar la configuración del delito respectivo y especialmente visibilizar la situación de violencia y discriminación contra la mujer.

⁸ Según dictámenes valorados por el INML y CF durante el período de enero a diciembre del 2010 en Colombia se registraron 125 casos de mujeres asesinadas por su pareja o ex pareja. En otras palabras, se registró aproximadamente el asesinato de una mujer cada tres días. Instituto Nacional de Medicina Legal, Forensis 2010, Descripción del Comportamiento del Homicidio.

⁹ *Convención de Belém do Pará y CEDAW*

¹⁰ Entre ellas, algunas como: “ella se había expuesto al riesgo – por la hora en que se encontraba en la calle o por el vestuario que usaba-, el agresor no pudo controlar sus pasiones o no pudo soportar la idea de perderla y por eso enloqueció o sencillamente, la más frecuente como ella tenía un amante

A continuación presentaremos estas características que determinan los lineamientos de documentación de los casos de feminicidio y sin perjuicio de los aspectos generales que deben ser recogidos en cualquier tipo de documentación como la información personal de la mujer, su perfil, la identificación de los derechos vulnerados, la descripción de los hechos sucedidos, la identificación de los autores civiles o armados, la atención brindada por parte del Estado y la identificación de los principales daños causados¹¹.

i) *Historia de violencia*

Para comprender un caso de feminicidio es importante reconstruir los hechos de violencia contra la mujer sufridos con anterioridad al asesinato, ya que según nuestras propias constataciones *todo hecho de feminicidio está antecedido de una historia de violencia* bien se trate de un feminicidio íntimo, no íntimo y/o sexual o por conexión, siempre hay como antecedente un conjunto de hechos de violencia.

La primera constatación por establecer es la relacionada con el contexto de violencia contra la mujer en una zona o región determinada, para describir con esto o inscribir el hecho en una problemática que lejos de ser aislada constituye una práctica frecuente y que comparte de caso a caso características tales como el tipo de autores que lo perpetran, el escenario donde ocurre el crimen, las modalidades de violencia antes, durante y después de los hechos (como persecución, amenazas, desplazamiento forzado, violencia sexual, violencia doméstica, asesinatos de familiares). El feminicidio tiene antecedente en una cadena de violencias que luego se consuman en esta expresión máxima de violencia y peor aún trasciende al entorno familiar, comunitario y al grupo social mujeres con secuelas intergeneracionales complejas¹².

Luego de verificar el contexto regional o nacional -dependiendo del propósito de la documentación- sobre la situación de violencia contra la mujer, la segunda constatación que debe hacerse es la relacionada con los hechos de violencia previos sufridos por la mujer víctima.

Los casos de feminicidio perpetrados por ejemplo por parejas o exparejas tienen detrás una clara historia de violencia física, psicológica, patrimonial y sexual. En términos concretos,

¹¹ Ver formato de documentación de la Corporación Sisma Mujer.

¹² Según la CIDH, “la violencia contra la mujer impone un costo terrible a las víctimas, a sus familias y a la sociedad en conjunto, y tiene efectos intergeneracionales”, CIDH, Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No Ser Objeto de Violencia y Discriminación, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 1 rev. 1, 7 de marzo 2003, párr. 168

nunca una pareja o expareja decide súbitamente asesinar a una mujer, que sea o haya sido su pareja. Esto tiene siempre y en todos los casos una historia de violencia como antecedente del caso, por tanto, la documentación requiere identificar esas formas de violencia física, psicológica, patrimonial y sexual, conforme a la definición que de las mismas ofrecen la Convención de Belem do Pará y la ley 1257 de 2008.

La reconstrucción de estos hechos de violencia debe incluir la verificación de los mecanismos utilizados por la mujer para solicitar (i) protección, (ii) acceso a la justicia y (iii) reparación de las afectaciones sufridas hasta el momento. Usualmente, en este ejercicio se observa que la mujer solicitó previamente protección del Estado, y que las autoridades claramente fallaron en garantizar la vida e integridad de la mujer y particularmente desconocieron las obligaciones derivadas del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Esto compromete la responsabilidad nacional e internacional del Estado colombiano y habilita a las personas afectadas para recurrir a la demanda de reparación directa por *falla del servicio* respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, y a cualquier demanda internacional ante los organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de Naciones Unidas.

En estos casos, también se observa que la mujer ha recurrido a la justicia buscando una sanción para el agresor como mecanismo de reprochabilidad jurídica pero además como instrumento de prevención de nuevas y peores agresiones en su contra. Sin embargo, la constante en este tipo de revisiones, radica en la impunidad de los casos de violencias previas, de suerte que directamente, la justicia ha facilitado, tolerado e impulsado los nuevos hechos de violencia y el grado extremo de ésta cuando sucede el feminicidio. Podemos aseverar que si la justicia actuara conforme a la obligación de debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las agresiones previas a los hechos de feminicidios, estos no se consumirían con tanta facilidad.

Además, se debe verificar si la mujer también recurrió a solicitudes de reparación por hechos de violencia previa al feminicidio. Aquí, a semejanza de lo anteriormente descrito, la constatación usual es que los hechos de violencia históricos que sufren las mujeres no ameritaron una orden al agresor para reparar en la medida de lo posible las afectaciones. Tampoco el Estado asumió ninguna medida de restitución de derechos, rehabilitación, compensación, etc., por considerar que se trata de hechos menores que no comprometen la responsabilidad estatal. Con esto se envía un mensaje a los agresores, tal como lo veremos en el siguiente aparte, sobre la titularidad que creen tener sobre el cuerpo y la vida de la mujer.

Cuando los hechos de feminicidio ocurren por personas distintas a las parejas o exparejas, es decir, se cometen, por ejemplo, por desconocidos antecedentes de violencia sexual,

CORPORACIÓN SISMA MUJER

Carrera 13 No. 33-74 Oficina 304 PBX.57+1+2859319 FAX.57+1+2886407
infosisma@sismamujer.org – www.sismamujer.org - Bogotá, D.C. Colombia



(feminicidio sexual) o suceden en distintos escenarios pero están asociados al contexto del conflicto armado, (puede ser feminicidio no íntimo o sexual), se requiere a nuestro juicio igualmente reconstruir las historias de violencia sufridas por las mujeres como ha sido explicado anteriormente hasta este punto, pero además, es necesario identificar los riesgos a los cuales estaba sujeta por las circunstancias de la situación de seguridad de las ciudades, por el impacto del conflicto armado, cualificar especialmente la caracterización del perfil de la mujer y en general, deben identificarse cuáles fueron las omisiones del Estado para proteger a las mujeres en escenarios donde era necesario adoptar medidas de prevención.

Cuando se investiga por el contexto de la situación de violencias que se presenta en la región - mencionado anteriormente- debe ahondarse cuando se trata de hechos de feminicidio cometidos por personas extrañas a la vida de la mujer, y que por lo general están asociados a la problemática de violencia sexual (feminicidio sexual) frente a la cual las autoridades tienen claras obligaciones de prevención. Esto es, no es común que un desconocido decida asesinar a una mujer igualmente desconocida - bien llevándola a un lugar público o privado- sin que medie la violencia sexual, característica que se torna en estos casos, como una de las mayores expresiones de misoginia. La conjunción de asesinato y violencia sexual no es circunstancial sino un patrón de acción para este tipo de casos. No solo por la razón obvia de que a los varones no les sucede esto con frecuencia sino que les pasa justo a las mujeres porque hay de por medio una serie de valoraciones socio culturales entronizadas por el agresor que se concretan en la perpetración de los crímenes, sobre la cosificación, instrumentalización y derecho de venganza, castigo físico, sexual sobre el cuerpo de la mujer. Esto explica por qué es un asesinato de mujer por el hecho de serlo, no por el sexo, sino por el género, esto es, por las construcciones sociales subordinantes y discriminatorias que se consuman de este tipo de casos.

Bien se trate de contextos o no de conflicto armado y/o violencia socio política¹³ pero con la característica de que el agresor sea un desconocido¹⁴, debe profundizarse en la identificación del tipo de riesgos que enfrentaba la mujer y que eran predecibles por el Estado y frente a los cuales debían existir medidas. Para casos de agresores desconocidos

¹³ Acogemos preferiblemente el concepto de violencia socio política sobre el de conflicto armado, dada la amplitud del primero y la capacidad que tiene para explicar la situación de persecución contra defensoras, lideresas, e integrantes de grupos de derechos humanos. Por violencia socio política entendemos los “hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno” Comisión Colombiana de Juristas. “Informe de seguimiento a las recomendaciones 9, 14 y 16 del Comité de Derechos humanos de la ONU”. Ley 975 de 1995 y la persistencia del paramilitarismo.

¹⁴ Esto no quiere decir que el conflicto armado no tenga efectos especiales sobre los feminicidios íntimos como por ejemplo el uso del poder castrense cuando la pareja o expareja pertenece a la fuerza pública, pero aquí abordamos los riesgos generales para una mujer en la sociedad cuando se trata de agresores desconocidos.

en contextos de no conflicto, sería necesario, conocer los índices puntuales de delincuencia en la zona donde la mujer es interceptada, trasladada y violentada, las políticas que al respecto habían tomado las autoridades y la implementación y aplicación de las mismas. También deben verificarse los antecedentes de los agresores porque estando acompañados estos hechos de violencia sexual, se trata de agresores que han incurrido en esta conducta con anterioridad y no han sido investigados y juzgados por los hechos, lo cual, habría sido suficiente para evitar la perpetración de otros casos.

Para casos de agresores desconocidos en casos de violencia socio política es necesario a la par de la caracterización de la guerra en la zona donde ocurrió el feminicidio, identificar los riesgos a que están sometidas las mujeres, a partir de las categorías señaladas por el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional y llevar a cabo el estudio de las medidas adoptadas por el Estado colombiano para enfrentar, mitigar y erradicar esos factores de riesgo existentes en el marco de un conflicto armado. Según ese instrumento existen diez (10) tipos de riesgos para las mujeres, en una situación de guerra, de los cuales, se destaca el “el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional” y “el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado”¹⁵ que para los casos de feminicidio, tendrían que ser comprendidos de manera conjunta, conforme a la explicación dada antes sobre el feminicidio sexual.

Un elemento adicional podría contribuir a la caracterización del caso de feminicidio en contextos de violencia socio política como el nuestro, es el perfil de la víctima, en tanto, la calidad de defensora, lideresa política o comunitaria, hace que los actores del conflicto además de ejercer las “estrategias de control coercitivo” político, lleven a cabo un castigo varonil contra las mujeres que reivindican como sujetas autónomas, un liderazgo, porque salen de los esquemas de dominio patriarcal y deben ser “aleccionadas” para preservarlas. Esto si se observa, se conecta directamente con la misma lógica del feminicidio íntimo, en que una mujer es víctima de asesinato por su pareja o expareja. El antecedente inmediato en este tipo de casos - como veremos más adelante- es la reivindicación de las mujeres de su autonomía por cuenta de la cual se separan o deciden reconstruir sus proyectos de vida como sujetas en ejercicio de derechos y por eso son “sancionadas” y “castigadas” con la “pena de muerte” por parte de sus agresores. El mismo patrón se da en los casos de conflicto porque los actores armados no están exentos, todo lo contrario, son la expresión máxima del patriarcado socio cultural y político y por tanto sancionan a las mujeres que contraríen sus tendencias político militares pero además castigan doblemente el hecho de que quienes lo hacen, sean mujeres. De allí, el uso de la violencia sexual en tanto castigo no

¹⁵ Ver Corte Constitucional, Auto 092 de 2008, punto II.1

solamente se presenta como un arma de guerra contra los “enemigos” sino como un arma de violencia y discriminación contra las mujeres.

Bajo esta perspectiva resulta finalmente intrascendente si el agresor es conocido o desconocido porque salvo las características del escenario donde se perpetra la agresión, los hechos no tienen mucha diferencia. Esto contribuye a salvar las críticas hechas a la tipificación del feminicidio porque se trataría de un tipo de derecho penal de autor y no de acto, y con explicación anterior, se demuestra que es el acto, proveniente de una estructura de violencia y discriminación contra las mujeres, el que explica el tipo penal¹⁶.

ii) Cosificación, instrumentalización y derecho de propiedad sobre el cuerpo y la vida de la mujer.

El segundo factor que debe lograrse esclarecer a través de la documentación es la instrumentalización de la mujer por parte del feminicida cualquiera que sea la modalidad con que ocurre el hecho (íntimo, familiar, no íntimo y sexual). Así como todo feminicidio está antecedido de una historia de violencia, también este tipo de crímenes se caracteriza por reflejar expresiones de dominio en términos de propiedad o cosificación de la vida y el cuerpo de la mujer.

Todos los casos de feminicidio ocurridos en tiempo de paz o de guerra, tienen esta característica, es decir, existe en los hechos un conjunto de aspectos que dan cuenta de la instrumentalización, cosificación o ejercicio del derecho de propiedad o uso del cuerpo y la vida de la mujer.

El feminicidio perpetrado por la pareja o expareja, ocurre cuando las mujeres llevan a cabo un cambio en sus decisiones de vida y deciden o expresan querer un divorcio o una separación para finalizar con la historia de violencia que con toda seguridad han venido viviendo o mejor, sufriendo. Como consecuencia de esta decisión, los agresores ejercen una suerte de castigo en ejercicio de lo que consideran un legítimo ejercicio de uso y dominio sobre la mujer y por esto les quitan la vida. Igual que un objeto, en que el dueño decide su destino, la mujer es convertida de un instrumento que se presenta contrario a la forma como es concebida por parte del agresor y por tanto ejerce sobre ella las potestades de cualquier dueño. Esto no quiere decir que las mujeres jamás hayan ejercido sus derechos y que solo en algún momento deciden hacerlo, sino que la forma como han sido concebidas por su pareja durante toda la relación se hace evidente, solo en el momento de la ruptura. Una

¹⁶ Toledo Vásquez, Patsilí, *Feminicidio*, Consultoría para la oficina en México del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, 2009, pp 76.

mujer puede haber ejercido sus libertades sin aparente conflicto de interés desde el punto de vista de su pareja, mientras estaba con él, pero cuando decide romper el ciclo de violencia es cuando se evidencia que nunca fue percibida como sujeta autónoma de derechos.

Cuando se trata de feminicidios ocurridos en el contexto de la violencia sociopolítica hablamos de asesinatos de mujeres defensoras, lideresas etc., y que usualmente vienen acompañados de violencia sexual durante la etapa previa de persecución, ataque o amenazas o en el momento mismo del asesinato. Por tanto en la documentación debe indagarse sobre el tema para establecer si se trata de un feminicidio sexual.

Por la instrumentalización de las mujeres como armas de guerra, entendemos que esta expresión tiene que ver más con la preconcepción cosificada de las mujeres y la agresión directa en su contra por considerarles objetos de placer, que con la idea de usarlas como mecanismo de agresión contra los “enemigos” porque si bien esta lectura valida la denuncia sobre la cosificación de las mujeres al usarlas tal como se usa un arma, deja de lado la preocupación sobre la intencionalidad de agredir las mujeres por causas relacionadas con la misoginia.

Detrás de la instrumentalización de la mujer en los casos de feminicidio sexual por ejemplo, está la idea de los agresores sobre su derecho de propiedad y por supuesto sobre la inferioridad de aquella que consideran una persona subordinada y que existe para ser usada en función del placer de los varones que hacen la guerra¹⁷. En un caso de esclavitud sexual por ejemplo, en que se ejerce propiedad sobre la mujer para hacerla objeto de violencia sexual permanente, no está detrás ninguna venganza o afrenta al contradictor del conflicto armado sino el dominio de aquel ser que los agresores consideran su propiedad para [ab]usar como a bien tengan. El delito de esclavitud sexual refleja la instrumentalización de la que queremos dar cuenta cuando se plantea la preocupación sobre la cosificación de las mujeres dentro y fuera del conflicto porque aquí se predica la misma línea de continuidad de las violencias abordada antes.

Entre los riesgos generados por el conflicto armado para las mujeres, ha sido claramente identificado el de violencia sexual pero no lo ha sido su relación con el feminicidio sexual en contextos de violencia socio política. Cuando las mujeres han sido víctimas de violencia sexual en el conflicto¹⁸, usualmente, permanece el riesgo del feminicidio cuando no es

¹⁷ Incluidos los hombres y algunas mujeres que hacen la guerra. Aunque predominantemente sean hombres los que combaten, no puede negarse que también en ella han participado algunas mujeres.

¹⁸ La expresión “violencia sexual relacionada con los conflictos” se utiliza para referirse a la violencia sexual que ocurre durante un conflicto, o en una situación posterior a un conflicto, que guarda una relación causal directa o indirecta con el propio conflicto. Esa relación puede demostrarse por hecho de que el autor sea parte beligerante; la proliferación y utilización de armas pequeñas y ligeras; el colapso del orden público; la militarización de sitios de actividad diaria como el acopio de combustibles y agua; las consecuencias

perpetrado en el momento de la agresión. Los actores continúan la persecución de las mujeres sobrevivientes y la expresan a través de amenazas de muerte, atentados, o la consumación de los mismos. Esto es, en casos de feminicidio sexual asociado a la violencia socio política del país hay que abordar en la documentación de los casos, aquellos hechos constitutivos de tentativa del crimen y el mecanismo para ubicarlos es a través de la relación que tiene la violencia sexual cometida por actores armados, con el feminicidio.

En la recolección de información llevada a cabo para la documentación de los casos, también debe tenerse en cuenta la identificación de aquellas prácticas relacionadas con la cosificación de la mujer durante su vida y en la consumación de los hechos de violencia que se la quitaron. En los casos de feminicidio íntimo por ejemplo, se requiere llevar cabo la documentación de los hechos de prohibiciones, persecuciones, agresiones previas, la relegación al ámbito privado, la prohibición de trabajar, y todas aquellas conductas que hayan hecho entronizar a la mujer que debía obedecer, o cumplir una serie de órdenes para mantener su tranquilidad. Aquí es relevante igualmente documentar los posibles hechos de violencia sexual que sufrieron por su pareja o expareja para describir con ello la cosificación sufrida.

Y en los otros tipos de feminicidio asociados o no a la violencia socio política, se debe documentar este punto a partir de la reconstrucción de hechos de dominio durante la perpetración del crimen como los relacionados con el rapto, sometimiento físico, constreñimiento y/o coacción para visibilizar esta característica. También se debe identificar como hemos dicho, los hechos de violencia sexual ocurridos antes o durante la agresión final.

iii) Relaciones de poder

El tercer aspecto que debe ser abordado con profundidad en la documentación de los casos de feminicidio debe ser aquel referido a la identificación de las relaciones de poder utilizadas por los agresores para ejercer la violencia física, psicológica, sexual patrimonial, simbólica y socio política o sus distintas conjunciones. Esto, con el propósito de evidenciar las relaciones de subordinación, que estructuralmente y en lo

transfronterizas como el desplazamiento y el tráfico de personas o el trastorno de la economía; la diseminación (a veces deliberada) del VIH; y la violencia dirigida contra minorías étnicas, religiosas u otras minorías o poblaciones en territorios disputados con objeto de obtener ventajas económicas, militares o políticas, incluso en violación de un acuerdo de cesación del fuego”. Secretario General de Naciones Unidas (2010) Informe del Secretario general sobre la aplicación de las resoluciones 1820 (2008) y 1888 (2009) del Consejo de Seguridad. Asamblea General y Consejo de Seguridad, pág. 3

CORPORACIÓN SISMA MUJER

Carrera 13 No. 33-74 Oficina 304 PBX.57+1+2859319 FAX.57+1+2886407
 infoisma@sismamujer.org – www.sismamujer.org - Bogotá, D.C. Colombia



particular, promueven y/o facilitan la consumación de los hechos. Aquí hablamos de relaciones de poder patriarcal expresadas en los aspectos de lo personal, económico, sexual, militar, político y socio cultural.

En la construcción del perfil de la mujer agredida se deben identificar las relaciones de poder que caracterizaban su historia de vida, esto es, qué tipo de actividades desempeñaba y relacionar esto con el tipo de dominio a que estaba expuesta en una sociedad patriarcal como la nuestra. Por ejemplo, para una mujer que asume el trabajo doméstico de un hogar, la relegación al ámbito doméstico y la falta de independencia económica la expone a la violencia de su pareja quien ejercía una relación de poder sobre su vida en los ámbitos sexual, personal y económico. En un caso de feminicidio de una lideresa, como segundo ejemplo, debe evidenciarse qué relación y posición tenía en la respectiva organización a la que pertenecía, qué tipo de consecuencias le había generado en lo personal y socio cultural la decisión de ejercer su liderazgo, y que tipo de actividades adelantaba en el desempeño de su rol como lideresa, para así lograr una descripción de las relaciones de poder político, militar y socio cultural que pesaron sobre la mujer durante su vida.

Esto permite caracterizar los casos de femicidio como tales y diferenciarlos de otro tipo de homicidios en que no se presentan los factores que hemos expuesto hasta este punto. Aunque tratándose de mujeres víctimas, lo cierto, es que la regla general es el feminicidio y la excepción los demás escenarios en que muere violentamente una mujer, por ejemplo, accidentes, atentados generales contra la población, delincuencia ordinaria. Esto, por cuanto según las estadísticas está demostrado que el lugar más peligroso para las mujeres es el hogar, en el cual, la agresión proviene comúnmente de personas allegadas o conocidas¹⁹.

iv) *Impunidad y afectaciones generadas con los hechos.*

El quinto aspecto por trabajar en la documentación de los casos de feminicidio es el referido a la recurrente y particular situación de impunidad en que se encuentran los casos. Al respecto, tenemos que es frecuente observar en esta verificación, que el caso se encuentra en la impunidad, cualquiera que sea modalidad. Puede tratarse de un caso que

¹⁹ De acuerdo con las variables de caracterización del hecho, la violencia intrafamiliar o doméstica es la principal circunstancia en la que son asesinadas las mujeres en el país con 11.7% de los 1444 casos. Instituto Nacional de Medicina Legal, Forensis 2010, Descripción del Comportamiento del Homicidio.

permaneció durante el tiempo legal (6 meses) en averiguación y luego de renunciar a la investigación exhaustiva, el Estado cierra el proceso, o puede presentarse una modalidad de impunidad recurrente en este tipo de casos como la sanción parcial o la exclusión de responsabilidad del agresor²⁰, porque tratándose de un hecho concebido socio culturalmente -por los patrones de discriminación existentes- de menor impacto, la justicia actúa inconscientemente sobre esa lógica y abre la posibilidad para aplicar distintas formas de terminación anticipada del proceso, acuerdos con la justicia o la imposición de sanciones con rebajas sustanciales de pena, hasta tal punto que asesinar una mujer, en términos de sanción, genera una pena semejante a la de un hurto o un delito de menor impacto social, con lo cual, es más perverso el efecto de sancionar de forma inadecuada que dejar de investigar.

Finalmente, es necesario dar cuenta en la documentación de los casos de feminicidio, de las afectaciones generadas en distintos ámbitos como el económico, el familiar, el emocional, y las consecuencias intergeneracionales. Esto, con el propósito tanto de visibilizar la magnitud de las consecuencias socio culturales de un feminicidio como de identificar aquellas medidas necesarias para reparar en lo posible dichas afectaciones causadas a la familia y allegados de la mujer.

En el ámbito económico es importante identificar las falencias generadas con el feminicidio, pues las mujeres pueden jugar un rol determinante si son cabeza de familia, o si contribuyen con la generación de ingresos cuando comparten esta obligación con una pareja. En distintos casos hemos tenido conocimiento de las secuelas estructurales cuando sucede un crimen de esto, por cuanto quien generaba los ingresos de sostenimiento de los grupos familiares era la mujer.

También hay que documentar con una perspectiva amplia de lo económico, el aporte del trabajo de las mujeres, pues cuando no contribuyen con dinero en efectivo, lo hacen con labores domésticas igualmente consideradas como un aporte significativo desde nuestro punto de vista y retomando los postulados de la ética del cuidado. Este tipo de afectaciones que usualmente no son consideradas en los casos, deben ser justamente uno de los puntos especiales de un modelo como el propuesto.

En el ámbito emocional, es necesario establecer las consecuencias sufridas por el grupo social (comunitario, político, familiar, organizativo etc) afectado con los hechos para

²⁰ La realización de preacuerdos o la aplicación de la causal de exclusión de la responsabilidad por ira e intenso dolor del agresor por ejemplo son las fuentes de impunidad más frecuentes en este tipo de crímenes

determinar posibles rutas de atención psicosocial que permitan avanzar hacia el restablecimiento emocional de las personas afectadas.

Por último, deben abordarse las consecuencias negativas para las generaciones venideras y la sociedad en general, por causa de los hechos de violencia y discriminación que estructuralmente causa un feminicidio al grupo social mujeres.

CORPORACIÓN SISMA MUJER

Carrera 13 No. 33-74 Oficina 304 PBX.57+1+2859319 FAX.57+1+2886407
infosisma@sismamujer.org – www.sismamujer.org - Bogotá, D.C. Colombia



Los patrones de violencia contra la mujer en el feminicidio de Vivian Paola Urrego Pulido²¹

El 31 de marzo de 2012 fue asesinada Vivian Paola Urrego Pulido, una mujer de 32 años, por su ex compañero Javier Giovanni Ceballos Murcia en un centro comercial de la ciudad de Bogotá, Colombia. Este feminicidio fue la última agresión que sufrió la mujer, luego de una larga historia de violencias en su contra por parte del agresor. Una historia, que de ser atendida de forma previa y oportuna por los estados, podría cambiar en relación con este tipo de desenlaces y con ello, preservar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

En este documento presentamos el relato del feminicidio de Vivian Paola Urrego Pulido con el propósito de identificar todos aquellos patrones que permitían identificar el riesgo para la vida e integridad que tenía esta mujer y que de haber sido comprendidos y atendidos por las autoridades preventivamente, podrían haber evitado el hecho. La atención de estos patrones en los casos actuales, podría contribuir de forma efectiva para evitar nuevos casos de feminicidios.

Como patrones de riesgo del feminicidio de este tipo específico de feminicidio es decir el que ocurre en contextos de pareja hemos identificado cuatro: (i) la existencia de una historia de violencias, (ii) el ejercicio por los agresores de acciones de instrumentalización y cosificación de las vidas y cuerpos de la mujer, (iii) la presencia de relaciones de dominio o poder de los agresores sobre la mujer y (iv) la impunidad continuada de las violencias contra la mujer²² cuando estas lo han denunciado porque también aceptamos que por razones varias, en muchos casos las mujeres no denuncian. En este caso, como en la generalidad de los feminicidios, se presentan todos y cada uno de los anteriores patrones y a pesar de ello, en la actualidad, los estados no adoptan aún ninguna medida encaminada a prevenir, atender, proteger ni investigar este tipo de hechos, con la comprensión plena de las circunstancias en que ocurren. La justicia sigue observando los hechos aislados sin comprender el histórico social e individual de las violencias que sufren las mujeres y por tanto los casos siguen y seguirán presentándose hasta que no sea comprendido el fenómeno social y sean adoptadas medidas efectivas para revertirlo.

- i) *La historia de violencias contra Vivian Paola Urrego Pulido.*

²¹ Documento elaborado por Linda María Cabrera Cifuentes. Sisma Mujer. Febrero 2012.

²² Ver Corporación Sisma Mujer, *Guía para la documentación de los casos de feminicidio*, Documento elaborado por Linda María Cabrera Cifuentes, junio de 2012.

Según la sentencia condenatoria proferida el 18 de diciembre de 2012, por el Juzgado 34 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento, en el expediente quedó claramente acreditado que durante toda la relación de pareja, -que se dio fuera del país-, Vivian “*fue agredida cruel y despiadadamente, esto es verbal, física y psicológicamente por parte de su compañero sentimental Ceballos Murcia*”, por eso, “*a finales del mes de febrero de 2012 Vivian Paola junto con su hija SCM escapó de su agresor y viajó a Colombia y se refugió en la casa de sus padres, sin embargo, aquél vía internet continuó amenazándola de muerte y a principios del mes de marzo del año en curso apareció rondando el inmueble donde se encontraba escondida su víctima*”²³.

Esta es una de las principales alertas de los casos de feminicidio, pues “según nuestras propias constataciones *todo hecho de feminicidio está antecedido de una historia de violencia* bien se trate de un feminicidio íntimo, no íntimo y/o sexual o por conexión, siempre hay como antecedente un conjunto de hechos de violencia”²⁴. La razón por la cual no se advierte este tipo de circunstancias como un indicio o circunstancia del riesgo de feminicidio es porque la sociedad y el Estado han naturalizado la violencia contra la mujer, de manera que no se observa como anormal que una mujer sea agredida de forma física, psicológica etc. Más cuando se trata de una relación de pareja, la sociedad reconoce directa o indirectamente el “derecho” del hombre para agredir a “su” mujer. Se da así una práctica tolerante hacia la violencia contra las mujeres. Los vecinos, las autoridades de Policía, las amistades e incluso las familias, aceptan explícita o implícitamente que esto suceda por ideas igualmente asociadas a la subvaloración de la mujer en la sociedad, tales como creer que la violencia es un asunto privado en el cual nadie debe intervenir, que a las mujeres les “gusta” que las maltraten, o que para mantener el valor social “familia” es necesario que las mujeres soporten determinados niveles de violencias; todas estas, son consideraciones que sin tener necesariamente la intención de hacerlo, despejan día a día el camino de los feminicidas. Por eso es importante, atender estas señales de riesgo pues de ser atendidas a tiempo por el Estado y la sociedad, podrían salvar las vidas de mujeres con situaciones semejantes a la de Vivian.

Eso no sustituye por supuesto la responsabilidad directa de los agresores, pues solo quien ejerce la violencia debe ser considerado como responsable de los hechos, esto es, la violencia no es culpa sino de quien la ejerce, sin embargo, ese tipo de alertas contribuye a la prevención a tiempo de las manifestaciones de la violencia que han decidido ejercer los agresores. En su situación, Vivian debería haber contado con la adopción de medidas de protección derivadas de la ley 1257 de 2008, ley de no violencias contra la mujer, tales

²³ Audiencia de lectura de fallo, Juzgado 34 Penal de Circuito con funciones de control de garantías de Bogotá, 18 de diciembre de 2012.

²⁴ Ver Corporación Sisma Mujer, op cit, junio de 2012.

como el acompañamiento policivo, la prohibición de cualquier tipo de contacto del agresor, la suspensión de la custodia de los menores, entre otras. Los hechos de agresión previa como los ataques y las amenazas, deberían haber tenido una respuesta estatal efectiva a partir de la investigación y la sanción de los hechos. Con esto, los agresores verían que existe un Estado que prohíbe y sanciona la violencia contra la mujer y seguramente en distintos casos, las medidas estatales les impedirían cumplir sus propósitos a los agresores.

ii) *El ejercicio de acciones de instrumentalización y cosificación Vivian Paola Urrego Pulido.*

Según la hermana de la víctima, “Él (*Javier Giovanni Ceballos*) *era un hombre celoso, estaba completamente obsesionado con mi hermana. Al ver que ella no quería estar con él se enloquece y le mete 28 puñaladas*”²⁵. La descripción realizada por la familiar de Vivian muestra que en efecto había un ejercicio de dominio por parte del agresor sobre la mujer, y que cuando ella intenta ejercer su libertad al constatar lo anormal de la situación en que se encontraba, el agresor la “castiga” por desobedecer sus “mandatos”. Esto se debe al ejercicio de las acciones de instrumentalización y cosificación de los agresores sobre las mujeres:

“Todos los casos de feminicidio ocurridos en tiempo de paz o de guerra, tienen esta característica, es decir, existe en los hechos un conjunto de aspectos que dan cuenta de la instrumentalización, cosificación o ejercicio del derecho de propiedad o uso del cuerpo y la vida de la mujer.

*El feminicidio perpetrado por la pareja o expareja, ocurre cuando las mujeres llevan a cabo un cambio en sus decisiones de vida y deciden o expresan querer un divorcio o una separación para finalizar con la historia de violencia que con toda seguridad han venido viviendo o mejor, sufriendo. Como consecuencia de esta decisión, los agresores ejercen una suerte de castigo en ejercicio de lo que consideran un legítimo ejercicio de uso y dominio sobre la mujer y por esto les quitan la vida*²⁶ (subraya fuera de texto).

²⁵ <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/articulo-349915-familia-de-mujer-asesinada-centro-comercial-rechaza-preacuerdo-d>

²⁶ Ver Corporación Sisma Mujer, op cit, junio de 2012.

En el caso de Vivian como en la mayoría de feminicidios, este ocurrió cuando ella decide reafirmar su decisión de separación definitiva. El contexto concreto de la forma como ocurre el asesinato, es muestra de ello. Los hechos se dan en medio de un encuentro en que mientras Vivian, su hija y sus padres asistentes a una cita con el agresor para que éste desista de perseguirla, el feminicida, va con el propósito de asesinar a Vivian. Momentos antes del feminicidio el agresor le propone matrimonio a la mujer. Sin embargo, ella declina su propuesta y es justo el momento en que ocurre el hecho: *“inclusive le entregó [el agresor] un anillo de compromiso a ésta [Vivian] a quien le pidió que se casara con él, propuesta que fue rechazada por aquella... Cuando de repente, en ese mismo lugar y en presencia de las personas anteriormente relacionadas premeditadamente, con sevicia, colocando a su víctima en situación de inferioridad... con arma blanca le causó la muerte a Vivian...”*²⁷.

La generalidad de los casos presenta esta característica. Cuando los agresores constatan que no podrán seguir ejerciendo los actos de “señor” y “dueño” propios de una relación de propiedad, atacan la vida y los cuerpos de las mujeres porque consideran que han perdido algo que les pertenecía, como si se tratase de un objeto.

iii) El dominio del agresor sobre Vivian Paola Urrego Pulido.

Por su parte, la relación de poder queda en evidencia en el ejercicio de dominio descrito en el aparte anterior, por cuanto, la relación sobre la propiedad es en sí, una relación de poder. Sin embargo, es posible ahondar en la especificidad de otras relaciones de poder que los agresores ejercen sobre las mujeres, lo cual, se logra a partir de la identificación de *“las relaciones de subordinación, que estructuralmente y en lo particular, promueven y/o facilitan la consumación de los hechos. Aquí hablamos de relaciones de poder patriarcal expresadas en los aspectos de lo personal, económico, sexual, militar, político y socio cultural”*²⁸. En la situación enfrentada por Vivian, existieron varias características que dan cuenta de la relación de poder que el agresor ejercía sobre ella. Basta mencionar dos muy dicentes. La primera, en cuanto Vivian, tras sufrir distintos hechos de violencia, no logra concertar en condiciones de normalidad una separación sino que debe salir huyendo del entorno de violencias, lo cual, demuestra que su situación era de riesgo y temía profundamente las reacciones del agresor. Según los relatos conocidos, ella afirmó que sabía de la intención del agresor de asesinarla por haber huido y que ya en una ocasión la

²⁷ Audiencia de lectura de fallo, Juzgado 34 Penal de Circuito con funciones de control de garantías de Bogotá, 18 de diciembre de 2012.

²⁸ Ver Corporación Sisma Mujer, op cit, junio de 2012.

había intentado ahorcar²⁹. Aquí se observa claramente el poder violento que ejercía el agresor sobre ella. La segunda, en relación con la forma como perpetra el agresor el delito. Según los hechos conocidos, éste aprovechó el retiro temporal de los padres de Vivian, para que ésta estuviese sola y es justo cuando la apuñaló 28 veces. Los dos elementos son de interés máximo. La relación de poder era ejercida por él sobre ella, sin más sujetos presentes, -salvo por los menores que comparten la misma situación de subordinación- porque sabía que ella temía su violencia, por eso necesitó estar solo con la mujer para poder aprovecharse de su violento dominio. Ante la presencia de los padres el agresor no arremetió contra la mujer y por el contrario se mostró amable con todos los presentes y cordial. Este comportamiento lo tienen todos los agresores, que se transforman dependiendo de si están a solas con la mujer o con otras personas. Podría decirse en contra, que los hechos ocurrieron en un centro comercial delante de mucha gente que podría haber intervenido, sin embargo, ciertamente, las únicas personas que podrían haber intervenido de forma directa eran los padres de la mujer porque estaban en la posición física y mental -consciente sobre los antecedentes de la situación- para hacerlo. Cualquier otra persona habría tardado -como en efecto sucedió-, en advertir que se trataba de un ataque para repelerlo, incluso en este caso, el padre de la mujer fue agredido por la muchedumbre que no comprendió los hechos y eso generó una mayor oportunidad de ataque del agresor contra la mujer. Mientras se reacciona y comprende un momento como ese, el agresor cuenta con un tiempo suficiente para obtener su propósito. En distintos casos, sabemos incluso, que los agresores amenazan a las mujeres, diciéndoles que saben el tiempo con que cuentan para hacerles daño, mientras llega la policía u otras personas. Este es un cálculo que hacen en la premeditación del crimen.

El otro elemento es la forma brutal como agrede el asesino a la mujer. Hay un componente de sevicia misógina que tiene el caso. El hecho de que el agresor haya usado su fuerza física, para dominar el cuerpo de la mujer, hacerle entrar en pánico y sufrimiento, pero en especial, para propinarle 28 puñaladas, una a una, tomando el tiempo querido para hacerlo y para observar el sufrimiento de la mujer, es muestra clara de la relación de poder violento que aquel ejercía sobre ella: *“el crimen se cometió con sevicia como se sabe del gran número de heridas ocasionadas al sujeto pasivo y del querer por parte del victimario al producir la muerte a Urrego Pulido buscando la mayor intensidad en el sufrimiento de ésta, poniendo de manifiesto un elevado índice de insensibilidad moral pues es claro que no solamente la víctima sufrió el dolor de las lesiones que se le ocasionaban sino también*

²⁹<http://www.noticiascaracol.com/informativos/septimodia/video-275494-apunalo-a-su-esposa-frente-a-cientos-de-personas-un-centro-comercial>

el dolor de ver a su hija S.C.U y a sus padres sufrir por el ataque de que estaba siendo víctima por parte de su agresor”³⁰.

La forma de agresión entonces es clara muestra del ejercicio del poder violento que el agresor ejercía sobre la mujer y que se expresó en el feminicidio como hecho máximo de violencia pero que estuvo presente durante toda la relación de pareja que compartieron entre sí. Cuando se compara este caso con otros, puede observarse que la utilización de lo que hemos denominado sevicia misógina, está presente en la generalidad de los casos³¹.

Otras características descritas por los reportajes del caso dan cuenta de las relaciones de poder violento que ejercía el agresor sobre la mujer, tales como la relegación al ámbito doméstico, por lo cual, aquél tenía el dominio económico de la relación, le prohibía a Vivian el acceso a internet, le controlaba totalmente sus comunicaciones y el uso de la gasolina para que ella no se trasladara a buscar contactos o a pedir ayuda, y además, el agresor ejerció todo el tiempo violencia psicológica contra la mujer a través de la descalificación física e intelectual de la misma³², todas estas, son solo algunas de las múltiples características que anunciaban el riesgo en que se encontraba Vivian.

iv) *Impunidad en los hechos previos de violencias contra Vivian Paola Urrego Pulido*

Según los hechos conocidos del caso, los episodios previos de violencia durante los tres (3) años de convivencia fueron múltiples y, sin embargo, ninguna autoridad tomó medida alguna de protección. Sería importante cuestionar si realmente los derechos de las mujeres tienen algún valor en los estados democráticos modernos. Vivian sufrió golpizas durante tres (3) años, violencia física e incluso violencia sexual sin intervención de ninguna autoridad:

“El padre de la joven relató a las autoridades que su hija se comunicaba constantemente con él para contarle que era víctima constante de los maltratos por parte del esposo.

³⁰ Audiencia de lectura de fallo, Juzgado 34 Penal de Circuito con funciones de control de garantías de Bogotá, 18 de diciembre de 2012.

³¹ <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/mujer-muere-tras-recibir-casi-50-punaladas-en-cuarto-motel>
<http://www.youtube.com/watch?v=uE2BIck3evA>

<http://www.vanguardia.com/historico/105967-asesinada-mujer-de-13-punaladas-en-el-olaya>

³² <http://www.noticiascaracol.com/informativos/septimodia/video-275494-apunalo-a-su-esposa-frente-a-cientos-de-personas-un-centro-comercial>

*'Nos aclara el padre de la víctima que una vez Ceballos trató de asfixiarla y de abusar sexualmente de ella' ...*³³

En estos casos es difícil para las familias tomar las decisiones por las mujeres que están sometidas física y psicológicamente. No se comprende bien la situación porque los afectos tratan de respetar las decisiones de las mujeres y porque como toda la sociedad, esas familias están inmersas en una falta de comprensión de la dimensión que tiene el problema de violencia y discriminación contra las mujeres. Por esto, deben ser los estados y las autoridades quienes bajo el conocimiento claro del fenómeno adopten medidas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer como lo señala la Convención de Belém do Para³⁴, ratificada por el Estado colombiano y la mayoría de los estados latinoamericanos, incluido Costa Rica. En los antecedentes de esta convención, los estados parte expresaron su preocupación porque *“la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”* y procedieron a adoptar un conjunto amplio de medidas aplicables en nuestros países, que en el nuestro, cuentan con un complemento en la ley 1257 de 2008. Esto, porque los estados son conscientes, a diferencia de distintos sectores de la sociedad, de que la violencia contra las mujeres es un problema estructural que requiere medidas contundentes para salvar sus vidas.

Por esto, a los estados les corresponde investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Sin embargo, en este caso ningún hecho de agresión fue objeto de un reproche siquiera policivo. Por tanto, el nivel previo de impunidad en el caso, facilitó y garantizó el propósito del agresor ante un Estado (en este caso dos) que se muestra indiferente frente a la violencia contra la mujer. De haber sancionado al agresor por cualquiera de los múltiples episodios de violencia sufridos por Vivian, el Estado habría podido contribuir en la prevención de los subsiguientes.

Solo el último hecho máximo de violencia, esto es, el feminicidio, ha tenido una respuesta medianamente acorde con los estándares de justicia internacional definidos para este tipo de hechos y es mediano porque como se sabe públicamente, si no fuese por la intervención mediática y de defensoras en el caso, la Fiscalía habría aceptado un preacuerdo con el agresor. Este fue un nuevo mensaje de desprecio por la vida de las mujeres. En el universo

³³<http://m.eltiempo.com/colombia/bogota/hombre-que-asesin-a-esposa-en-un-centro-comercial-fue-judicializado/11483301>

³⁴Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"

restante de casos, en que no está presente un medio de comunicación o una defensora de las mujeres, en efecto, se realizan ese tipo de acuerdos.

En sentencia emitida el 18 de diciembre de 2012, fue condenado a 550 meses de prisión por el delito de homicidio agravado y le fue retirada la patria potestad sobre su hija menor, entre otras sanciones. En este fallo, fue muy importante la calificación de los hechos, para la prevención de nuevos hechos de feminicidio. En este caso, fue aplicada la causal de agravación punitiva N° 11 del artículo 104 del Código Penal³⁵, que contempla el feminicidio, esto es, el asesinato de una mujer por el hecho de serlo y que fue adoptada por la ley 1257 de 2008, ley de no violencias contra la mujer.

Además, en la decisión, la juez del caso recogió apartes de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia³⁶ en que se reconoce la problemática de la violencia y discriminación contra la mujer, y se asume la obligación estatal de enfrentarla y de proteger el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencias. Este precedente constituye un punto importante de partida para que la sociedad y el Estado comprendan el fenómeno frente al que estamos y sea posible transformar el panorama actual de violencia y discriminación. No ha debido ser este el momento en que el Estado reconociera la situación, fue evidentemente tardía la respuesta, sin embargo, el fallo emitido en el caso de Vivian, servirá para que en adelante, los operadores de justicia cuenten con mayores herramientas para comprender y responder a las situaciones de violencias que sufren las mujeres y puedan prevenir hechos semejantes.

³⁵ ARTÍCULO 26. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el numeral 11 al artículo 104 de la Ley 599 de 2000, así:

1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.

11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.

³⁶ Corte Suprema de Justicia, Proceso n.º 27595, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL, Magistrado Ponente, JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA, Aprobado Acta No. 98, Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil diez (2010). Corte Suprema de Justicia Proceso No 23508, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Magistrado Ponente, JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA, Aprobado Acta No. 303, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil nueve (2009).

¿Cuándo un homicidio se comete contra una mujer por el hecho de ser mujer? Análisis del feminicidio en Medellín³⁷

“Persiste en la sociedad una idea según la cual las mujeres son percibidas como cosas, objetos de los cuales un otro pueda servirse para degradar, dañar y asesinar. Lo que obliga una pregunta por la eficacia del reconocimiento de derechos, de los avances legislativos, y de los múltiples esfuerzos por deconstruir prácticas patriarcales instauradas en la sociedad”.

XI Informe sobre la situación de violación de los derechos humanos de las mujeres en Medellín, 2012.

En diferentes medios de comunicación se escuchan, ven y leen a diario noticias acerca de los asesinatos de mujeres. Pero la mayoría de noticias no reflejan los contextos de violencia contra la mujer en que se presentan los feminicidios, ni profundizan en la atención que debe brindar el Estado, y rara vez se pronuncian acerca de las medidas que pueden prevenir la muerte de más mujeres.

Según el VI Informe de Derechos Humanos de las Mujeres (2010-2011), basado en el análisis de las cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre 2010 y 2011, mientras 193 mujeres (81%) fueron asesinadas en el marco del maltrato de la pareja, 45 hombres (19%) fueron víctimas del mismo delito en esas circunstancias, lo que evidencia un efecto desproporcionado para las mujeres. En el mismo periodo, 255 mujeres (80%) fueron asesinadas presuntamente por su pareja o expareja, mientras que en los homicidios de hombres solo 65 (20%) fueron asesinados por su pareja o expareja. En relación con homicidios de mujeres en el contexto de la comisión de delitos sexuales, en el periodo de referencia, se registraron 13 mujeres (76%) asesinadas bajo esas circunstancias, y solo 4 hombres (24%)³⁸.

Los asesinatos de mujeres son el resultado de una *construcción social de los crímenes de odio y la culminación de la violencia de género contras las mujeres, así como la impunidad que los refuerza*, siguiendo las palabras de Cristine Lagarde³⁹. Desde la teoría feminista se

³⁷ Documento elaborado por Viviana Rodríguez Peña, Sisma Mujer, julio de 2013.

³⁸ “Derechos en femenino: ¿Hacia un real camino a la igualdad? 2010-2012”, Sexto Informe de la Red Nacional de Mujeres producido por la Corporación Sisma Mujer, julio de 2013, p. 54 y 55.

³⁹ “Entre resistencias y re-insistencias Feminicidios: No hay crímenes pasionales, hay crímenes de odio”, XI Informe sobre la situaciones de violación de los derechos humanos de las mujeres en Medellín (2012),

ha avanzado en la determinación de unos criterios que permiten concluir si el asesinato de una mujer es o no un feminicidio, en tres circunstancias:

“El primero alude a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas; mientras el segundo, a aquellos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía dichas relaciones y que frecuentemente involucran un ataque sexual previo, por lo que también es denominado femicidio sexual. Finalmente, el femicidio o feminicidio por conexión “hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas ‘en la línea de fuego’ de un hombre tratando de matar a una mujer”⁴⁰.

Otras autoras suman a los tres tipos anteriormente definido, el feminicidio cometido por la ocupación que ejercía la víctima, que está relacionada con oficios considerados femeninos y que son objeto de desprecio social, por lo cual se aumenta su vulnerabilidad como en los casos de mujeres bailarinas, meseras y trabajadoras sexuales⁴¹.

Todos los tipos de feminicidio se pueden presentar en contextos de conflicto armado, porque las razones de la guerra profundizan la discriminación contra las mujeres y su vulnerabilidad frente a la violencia, así bien se encuentra los feminicidios íntimos cuando el agresor además pertenece a un actor armado, lo cual refuerza el temor y el dominio sobre la mujer víctima; y la violencia sexual seguida de asesinato de mujeres con relaciones directa o indirectas, reales o supuestas, con actores del conflicto, que se comete como forma de retaliación, venganza o muestra de superioridad sobre el enemigo.

(i) Cuatro asesinatos de mujeres en Medellín ¿feminicidios?

En años recientes, la situación de las mujeres en Medellín y en Antioquia ha sido objeto de atención por la sociedad y los medios de comunicación, por varias razones, una de ellas porque las cifras de feminicidios y otras violencias contra las mujeres son preocupantes, y otra, porque las mujeres de la región enfrentan a diario la violencia sexista exacerbada por las dinámicas del conflicto armado. Pero al analizar esa situación también resaltamos que el movimiento de mujeres y las autoridades han construido escenarios para dialogar hacia la prevención de violencias. Por estas razones, la presente documentación se ha concentrado en cuatro casos ocurridos en Medellín entre 2007 y 2011 presentados por los medios de comunicación, donde se encuentran elementos del contexto de violencias y/o de la

Elaborado por Corporación Vamos Mujer y Corporación para la Vida Mujeres que Crean, 2013, p. 66. Citando a: Ateencion, Graciela. *Feminicidio – Femicidio: Un paradigma para el análisis de la violencia de género.* (2010) Recuperado junio de 2012. http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8

⁴⁰ Toledo Vásquez, Patsilí, *Feminicidio*, Consultoría para la oficina en México del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, 2009, pp 30.

⁴¹ Op. Cit., “Entre resistencias y re-insistencias *Feminicidios: No hay crímenes pasionales, hay crímenes de odio*”, p. 65.

judicialización de los responsables, complementado con informes del movimiento de mujeres⁴² y un análisis de las medidas que desde la Alcaldía de Medellín se han adelantado para la atención y prevención del Femicidio⁴³.

El análisis de cuatro asesinatos de mujeres permite confrontar las inquietudes que varias autoridades –especialmente judiciales- presentan en el momento de calificar o llamar el asesinato de mujer un feminicidio, y en términos penales, aplicar a las investigaciones del crimen el agravante existente en el Código Penal Colombiano –por reforma de la ley 1257 de 2008-. Las autoridades sostienen el agravante correspondiente al feminicidio es un norma confusa e inoperante, dicen no encontrar los hechos o argumentos que les permitan concluir cuándo un homicidio contra una mujer es un feminicidio o cómo se puede demostrar en un proceso judicial que el asesinato se cometió porque ella era una mujer⁴⁴. En este sentido también encontramos que cuantitativamente el feminicidio no es objeto de investigación, muestra de ello es la información recibida por la Corporación Sisma Mujer en febrero de 2013, donde la Fiscalía General de la Nación reportó que de los 58544 procesos por homicidio que se encuentran activos hasta la fecha, solo en 18 (0.03%) casos de asesinatos se ha calificado como agravado por el crimen se cometió por el hecho de ser mujer⁴⁵.

En el Barrio Niquía de Medellín, Tatiana Gisela Álvarez Velásquez, mujer de 31 años de edad quien trabajaba como vendedora y era madre de dos hijos, fue asesinada el 2 de noviembre de 2007, por Iván Darío Valencia su compañero permanente desde hacía seis años. Días antes había sido golpeada por el mismo hombre, como castigo por “celos, por ser bonita, por adelgazar ocho kilos y por maquillarse” como se lo contó a su hermana. El día anterior a su asesinato, ella había estado preparando su disfraz para la fiesta de ese fin de semana, en la cual aparecería como una sensual colegiala. Fue encontrada en la

⁴² Agradecemos la colaboración de Omaira López, de la Corporación para la vida Mujeres que crean, por compartir con nosotras los estudios y valoraciones de las organizaciones de mujeres en Medellín respecto de la situación de feminicidios, la atención y prevención de este crimen.

⁴³ Agradecemos la colaboración de la Secretaría de la Mujer de Medellín, a través de las entrevistas brindadas por Argelia Londoño Coordinadora del Área de Seguridad y Sandra López profesional encargada del sistema de información de la Secretaría sobre la situación económica, participación social y política, y seguridad pública y privada de las mujeres, que nos permitieron conocer los mecanismos impulsados por la secretaría para la atención y prevención del feminicidio.

⁴⁴ A través de la experiencia de Sisma Mujer como representante judicial de casos de violencias contra las mujeres, así como en espacios de diálogo con jueces, fiscales e investigadores criminales, hemos escuchado las dudas que tienen las autoridades frente al feminicidio. Esta realidad también se encuentran en las publicaciones de otras organizaciones de mujeres, por ejemplo, en un informe reciente de la ciudad de Medellín se encuentra el siguiente testimonio: “Las redacciones de la Ley no son las adecuadas para aplicarlas al momento, por ejemplo, lo de la mujer, el homicidio, el agravante que está en el 104, ¿cuál es el alcance de ese agravante? o ¿cómo se entiende ese agravante. (...) porque uno dice cuál es la razón por la cual la matan?, no fue porque era mujer, la matan porque tuvo un problema de violencia intrafamiliar, porque debía plata, porque le estaba quitando el novio a la otra, pues otra razón distinta del agravante”. Op. Cit., “Entre resistencias y re-insistencias Femenicidios: No hay crímenes pasionales, hay crímenes de odio”, p. 43.

⁴⁵ Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Grupo Violencia Basada en Género. Oficio UNJYP No. 001260, 28 de febrero de 2013, en respuesta a solicitud de información de la Corporación Sisma Mujer.

CORPORACIÓN SISMA MUJER

Carrera 13 No. 33-74 Oficina 304 PBX.57+1+2859319 FAX.57+1+2886407
 infoisma@sismamujer.org – www.sismamujer.org - Bogotá, D.C. Colombia



habitación por uno de sus hijos, en el suelo con una cobija que cubría su cuerpo y en ropa interior. Ocho días después, Iván Valencia confesó ser el responsable del homicidio, pero de forma inexplicable para la familia quedó en libertad⁴⁶. Su familia dice que ella había decidido terminar su relación con el señor Valencia, debido a la violencia que este ejercía contra ella, incluso llegando en una ocasión a ahorcarla, pero no lo había cumplido porque él sostenía el arriendo de la vivienda y a sus dos hijos, que eran de una relación anterior⁴⁷.

El 7 de noviembre de 2007, en el barrio Nuevo Conquistadores de la comuna 13, los habitantes del sector encontraron en tres bolsas con partes del cuerpo de una mujer. Dos días atrás Gloria Irene Ramírez Gómez, mujer de 40 años había desaparecido, al parecer fue asesinada con arma blanca, descuartizada y repartida en bolsas para que fueran recogidas como basura y asegurar así que no se logrará esclarecer el hecho. Luego de identificado su cadáver, Sergio Manotas Bolaños se presentó ante las autoridades como el compañero sentimental de Gloria Ramírez, y en su casa, también ubicada en la misma comuna de Medellín, fueron hallados elementos relacionados con el crimen⁴⁸. Un Juez de control de garantías le imputó cargos - aunque los medios de comunicación no especifican cuáles- y le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad⁴⁹.

La relación sentimental entre Luz Aidé Gonzáles Contreras y su compañero, era reconocida por sus vecinos porque continuamente escuchaban discusiones entre ellos, principalmente por celos, y los golpes que ella recibía. Además, algunas personas cercanas señalan que él la agredía sexualmente y la obligaba a consumir drogas. El 19 de octubre de 2010 no se volvieron a escuchar sus gritos de auxilio. Ella tenía 28 años, cuando fue asesinada en su vivienda del barrio Manrique de la comuna 1 de Medellín, luego fue descuartizada para desaparecer su cadáver. Los vecinos observaron que su compañero, conocido como alias “Toby”, sacó en días diferentes varias bolsas de basura, usando en ocasiones un taxi o una moto. El 11 de abril de 2013 fue capturado en la comuna Doce de Octubre, en la vivienda donde convivía con su nueva pareja, un Juez de control de garantías le imputo cargos por desaparición forzada agravada y es investigado por el asesinato de otras seis (6) mujeres.⁵⁰

El 14 de junio de 2011⁵¹ una mujer de 15 años que vivía en la comuna 13, salió de su casa mediante engaños. Su cadáver fue encontrado dos meses después descuartizado

⁴⁶ Periódico El Espectador, “Tras el rastro de las muertes en Medellín”, 29 de noviembre de 2007.

⁴⁷ Periódico El Tiempo, “Tatiana no quería quedarse sin ayuda”, 25 de noviembre de 2007.

⁴⁸ Periódico El Colombiano “Muerta otra mujer en la comuna 13”, sin fecha, consultado por internet; Periódico El Colombiano, “asegurado por matar a una mujer”, sin fecha, consultado por internet.

⁴⁹ Periódico El Tiempo, Violencia intrafamiliar y líos pasionales están tras muerte de 24 mujeres en Medellín en tres meses, 15 de noviembre de 2007; Periódico El Mundo, “Múltiples asesinatos de mujeres en la ciudad”, 13 de noviembre de 2007.

⁵⁰ Periódico El Colombiano, “Capturan en Medellín a un posible asesino en serie de mujeres”, 11 de abril de 2013; RCN Radio, “Un hombre habría descuartizado y arrojado a la basura a su esposa”, 11 de abril de 2013.

⁵¹ En otra noticia señalan que la desaparición de la joven se reportó el 2 de agosto de 2012. Periódico El Mundo, “Capturado cabecilla de la banda delincuencial “curvitas”, 10 de abril de 2013.

en una fosa común ubicada en la vereda Travesías. El Instituto Nacional de Medicina legal estableció que la mujer había sido violada y asesinada con arma blanca. Las autoridades creen que el homicidio se cometió porque ella era supuestamente una informante de otra banda que se disputa el sector. Por este homicidio fue capturado Aristarco Holguín Santana, alias Tarco, supuesto cabecilla de la banda “curvitas” que controla el sector de Travesías. Ante Juez de Control de Garantías se le imputó homicidio agravado y se le impuso medida de aseguramiento; por los mismos hechos se adelanta investigación contra Álvaro de Jesús Bustamante, alias Tele o El Viejo, Héctor Alonso Quiroz Cardona, alias Alonsito, y Luis Alfredo Garcés Sepúlveda, alias Chicha⁵².

Los cuatro casos presentados, son solo una muestra arbitraria y pequeña de la realidad que enfrentan las mujeres en Medellín –como en otros lugares del país y del mundo-, donde *la muerte de las mujeres es la última escala de un ciclo sistemático de violencia a la que son sometidas por parte de sus esposos y compañeros*⁵³, o en el caso del conflicto armado, por los actores armados sobre los cuerpos de las mujeres.

A continuación se presenta un análisis de los elementos que contribuyen a determinar la comisión de un feminicidio a través de los cuatro casos presentados.

(i) *Valoración del contexto de violencias contra las mujeres y reconstrucción de historia de violencias*: La autoridad judicial debe establecer si el caso se puede inscribir un contexto nacional o regional de violencias y discriminación contra las mujeres, si este contexto es además de conflicto armado con sus propias dinámicas, y reconstruir la historia de violencias que antecedieron el asesinato, a través de la revisión de los estudios de violencias o casos similares –producidos por organizaciones de mujeres o por entidades especializadas como la Secretaría de la Mujer de Medellín-, así como a través del conocimiento que otras personas tenían de violencia previa o acciones instauradas para la protección de la víctima.

El XI Informe sobre la situación de violación de los derechos humanos de las mujeres en Medellín (2012), revela la continuidad de las violencias, principalmente en el número de asesinatos de mujeres. En los últimos cinco años en Medellín, el porcentaje de homicidios se ha mantenido alrededor del 7%⁵⁴, con tendencia al incremento teniendo en cuenta que en

⁵² Fiscalía General de la Nación, “Asegurado por homicidio de una menor de 15 años”, 9 de abril de 2013, consultado por internet en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/asegurado-por-homicidio-de-una-menor-de-15-anos/>

⁵³ Conclusión acerca de los homicidios de mujeres por parejas y exparejas. Op. Cit., “Derechos en femenino: ¿Hacia un real camino a la igualdad? 2010-2012”, p. 55.

⁵⁴ Teniendo en cuenta las disimilitudes entre las cifras que se analizaron por parte de las dos organizaciones, debido a fallas estructurales de los sistemas de información sobre violencias en Medellín y que arrojan datos sobre mujeres, que son advertidas por las autoras, se presentan en el Informe las siguientes cifras: En 2008 fueron asesinadas 1332 personas, de las cuales 108 (8%) fueron mujeres y 1224 (91%) hombres; en 2009 fueron asesinadas 917 personas, 68 mujeres (7,41%) y 849 (92%); en 2010 se registraron 1581 asesinatos, siendo 96 (6.7%) mujeres y 1485 (93%) hombres; en 2011 se registraron 1657 homicidios, de 121 mujeres

el presente año “hasta el primero de julio del año en curso (2013) el número de violencias mortales para las mujeres en Antioquia llegó a los 105 casos”, con lo cual en solo el primer semestre se superó la cifra total del año anterior⁵⁵. Asimismo el informe revela que el 56% de mujeres asesinadas en Medellín durante 2012 tenían entre 18 y 32 años, es decir, personas en plena juventud donde se concentran las oportunidades laborales y de estudio; en relación con las formas en que se comete el asesinato de mujeres, las heridas por arma de fuego, arma blanca y la asfixia mecánica son las más frecuentes.

Adicionalmente, las autoridades como la Personería de Medellín y la Defensoría del Pueblo han reconocido que parte importante de los asesinatos de mujeres en la ciudad atienden a las dinámicas de conflicto armado, porque “las mujeres estaban relacionadas de manera directa o indirecta con estos grupos criminales, ejerciendo labores como guarda y porte de armas, producción y comercialización de estupefacientes, extorsión (cobro de vacunas)”;

eran familiares de integrantes de las “bandas criminales” –o compañeras, esposas o novias– por lo cual su asesinato es *un medio de venganza o retaliación contra la banda*, o simplemente porque tenían una relación de amistad con algún integrante de la banda aunque no tuvieran ninguna relación indirecta con actividades ilícitas o actores del conflicto⁵⁶. En este sentido, en el informe de riesgo N° 008 del 6 de marzo de 2013, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo identifica el alto riesgo de feminicidio y violencia sexual al que están expuestas aproximadamente 15.000 habitantes de tres comunas de la ciudad de Medellín, debido a las acciones control territorial que adelanta el grupo armado ilegal “Los Urabeños” y la cooptación o eliminación de otros grupos ilegales más pequeños y locales; el análisis del contexto de los homicidios de mujeres, le permitió a la defensoría concluir que de los 75 homicidios de mujeres registrados por la Policía Nacional entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2012, el 64% (55) atendieron a móviles relacionados con el conflicto armado⁵⁷.

Los asesinatos de Tatiana Gisela Álvarez Velásquez, Gloria Inés Ramírez Gómez, Luz Aidé González Contreras y la mujer de 15 años, se enmarcan en un contexto de violencias contra las mujeres en Medellín en el cual los asesinatos de mujeres se han mantenido como una constante. Como lo revelan las cifras estudiadas, un importante número de los casos presentan una relación directa con violencia doméstica –que en Colombia se entiende como violencia intrafamiliar⁵⁸–, perpetrada principalmente por parejas o ex parejas, como en los

(7.3 %) y 1536 hombres (92%). Para 2012 se registraron 1256 homicidios, de los cuales 91 (7.24%) se cometieron contra mujeres y 1165 (92%) contra hombres. Op.Cit., “Entre resistencias y re-insistencias Feminicidios: No hay crímenes pasionales, hay crímenes de odio”, p. 42.

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 43. Citando: Benavidez G (2013, 01, 06) Fleteros asesinan a una mujer en Bello, Periódico Q’hubo, pp.4.

⁵⁶ Personería de Medellín “Derechos Humanos de las Mujeres” en el “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín – 2012”, p. 124-125.

⁵⁷ La Personería concluye que en 55 homicidios contra mujeres en 2012 se utilizaron armas de fuego, se cometieron en zonas de conflicto armado donde son frecuentes las confrontaciones, y de ese número, 35 asesinatos fueron por “sicariato”, y 14 por “riña o conflicto de pandillas”. *Ibíd.*, 20-21.

⁵⁸ El movimiento de mujeres ha reivindicado el término “violencia doméstica” para referir las agresiones físicas y psicológicas que se cometen contra una mujer por parte de su pareja o ex pareja, así como de otros

casos de las primeras tres mujeres nombradas, en los cuales se puede considerar que se trata de feminicidios íntimos.

Además, los cuerpos de Gloria Ramírez, Luz Aidé Contreras y la joven de 15 años fueron destrozados, no solo como forma de facilitar la desaparición del cadáver, sino como muestra de crueldad contra la representación de lo femenino, dejando ver acciones caracterizadas por el odio⁵⁹; otro reflejo del odio es la violencia sexual que antecede al asesinato, por ejemplo en el caso de Tatiana Álvarez las circunstancias en las que fue hallado su cadáver –en ropa interior- obligan a considerar si al asesinato antecedió violencia sexual tratándose como un acto para reforzar la violencia.

En el caso de la joven de 15 años, las autoridades medico legales concluyeron que antes de ser asesinada fue violada, situación que se corresponde con las alertas institucionales acerca de la relación entre el riesgo de violencia sexual y feminicidio, en zonas que son disputadas por grupos armados ilegales, y que se relaciona con el impacto desproporcionado que tiene el conflicto armado en la vida de las mujeres, como lo estableció la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, en el que se consolidó diez factores de vulnerabilidad a los que están expuestas las mujeres por su condición femenina en ese contexto.

La reconstrucción de los hechos de violencia contra la mujer asesinada, es fundamental para establecer si el asesinato es el último acto de una serie de violencias, patrón hallado principalmente en los casos de feminicidios cometidos por parejas o exparejas⁶⁰, como se observa en los testimonios recogidos en los casos de Tatiana Álvarez y Luz Aidé González de personas cercanas –familiares y vecinos- que conocían la violencia física a la que eran sometidas –incluso en el primer caso se observa un intento de asesinato anterior-, que generalmente está antecedida y acompañada por la violencia psicológica caracterizada por el menosprecio de la mujer y la humillación permanente. En el caso de Tatiana además se conoce que uno de sus impedimentos para finalizar la relación fue la dependencia económica hacia su pareja que puede ser calificada como violencia patrimonial.

integrantes de la familia o el entorno doméstico. Este concepto supera en de violencia intrafamiliar, que se refiere a agresiones contra los integrantes de la familia, sin hacer diferencias, y que pretende defender precisamente la familia y no los derechos de las mujeres.

⁵⁹ “Uno de los aspectos asociados con las violencias contra las mujeres y el asesinato de las mismas es el odio y la hostilidad que se ponen en escena mediante los excesos en la crueldad presentes en los asesinatos de algunas mujeres así como en las violaciones previas a los mismos. ¿Cuál es el sentido de la violación? Este acto se puede considerar como la expresión máxima de dominio sobre el cuerpo del otro, a lo cual debe sumarse que el agresor instituye su cuerpo como arma con la cual agrede al otro”. Op. Cit., “Entre resistencias y re-insistencias Feminicidios: No hay crímenes pasionales, hay crímenes de odio”, p. 115-116.

⁶⁰ “Los casos de feminicidio perpetrados por ejemplo por parejas o exparejas tienen detrás una clara historia de violencia (...) en todos los casos [hay] una historia de violencia como antecedente del caso, por tanto, la documentación requiere identificar esas formas de violencia física, psicológica, patrimonial y sexual, conforme a la definición que de las mismas ofrecen la Convención de Belem do Pará y la ley 1257 de 2008”. Corporación Sisma Mujer, *Guía para la documentación de los casos de feminicidio*, Documento elaborado por Linda María Cabrera Cifuentes, junio de 2012.

Aunque en los cuatro casos no se cuenta con información sobre denuncias previas, solicitudes de protección ante autoridades policiales, comisarías de familia o jueces, lo cierto es que en la generalidad de asesinatos de mujeres, un importante número de casos de asesinatos, las mujeres ya habían acudido ante la justicia. Es claro que la impunidad de los casos de violencias previas es un factor que contribuye y facilita la repetición de la violencia contra las mujeres, llegando al asesinato. “Podemos aseverar que si la justicia actuara conforme a la obligación de debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las agresiones previas a los hechos de feminicidios, estos no se consumirían con tanta facilidad”⁶¹.

En los casos donde el asesinato de mujeres se presenta en el marco del conflicto armado, también es posible reconstruir una historia de violencias, principalmente en la dinámicas de amigo-enemigo, la participación directa o indirecta, real o supuesta, de las mujeres en acciones del grupo armado, amenazas contra sí misma, sus familiares o amigos cuando estos están vinculados al grupo armado. Por ejemplo, el asesinato y violación de la mujer de 15 años se cometió por el líder de una “banda criminal” porque supuestamente ella era informante de un grupo enemigo.

(ii) *Análisis de la cosificación, instrumentalización y derecho de propiedad sobre el cuerpo y la vida de la mujer.* En los feminicidios cometidos por parejas o exparejas es recurrente encontrar que la mujer víctima había reclamado su autonomía en la relación, por tomar decisiones sobre su cuerpo, su forma de vestir, su relaciones sociales y en muchos casos la finalización de la historia de violencia en su contra. La autonomía de estas mujeres es respondida o castigada con violencia, porque los agresores *consideran esos actos un legítimo ejercicio de uso y dominio sobre la mujer, que puede incluso permitirles disponer de la vida de la mujer y causarle la muerte*⁶². Tatiana Álvarez tras varios años de violencia, había decidido que no quería continuar la relación con Iván Valencia, por el contrario, había planeado sentirse una mujer bella y participar de fiestas, pero su autonomía para ser y estar de acuerdo a sus propios deseos y decisiones se castigó por su pareja quitándole la vida. Las autoridades judiciales deben adelantar la documentación de “prohibiciones, persecuciones, agresiones previas, la relegación al ámbito privado, la prohibición de trabajar, [de sostener relaciones de amistad o familiares], y todas aquellas conductas que hayan hecho entronizar a la mujer que debía obedecer, o cumplir una serie de órdenes para mantener su tranquilidad”⁶³.

La instrumentalización de la mujer se refleja también en los casos de feminicidio sexual, donde los agresores actúan bajo la idea de la propiedad sobre el cuerpo femenino fundada en la inferioridad de lo femenino, y en los casos en el marco del conflicto armado, ese

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² “Igual que un objeto, en que el dueño decide su destino, la mujer es convertida de un instrumento que se presenta contrario a la forma como es concebida por parte del agresor y por tanto ejerce sobre ella las potestades de cualquier dueño”. *Ibíd.*

⁶³ *Ibíd.*

cuerpo puede ser usado en función del placer de los varones que hacen la guerra⁶⁴. La mujer de 15 años que fue violada y asesinada presuntamente por el líder de una banda delincriminal que participa del conflicto armado en la ciudad de Medellín, vivió en su cuerpo la cosificación como arma de guerra en tanto la violencia se presentó como castigo por supuestamente trabajar para “el otro bando”, pero también la instrumentalización, porque fue en su cuerpo femenino, inferior y sujeto a la decisión del agresor, donde se produjo el castigo, que no es el mismo que se ejecuta en los hombres del “otro bando”.

Este análisis también resulta relevante en casos donde el asesinato de una mujer por ser mujer es un riesgo, por ejemplo cuando las mujeres son víctimas de violencia sexual en el conflicto y la amenaza latente es el feminicidio como violencia final.

(iii) Análisis de las relaciones de poder bajo las cuales fueron sometidas las mujeres asesinadas. El ejercicio de la violencia contra las mujeres implica unas relaciones de poder basadas en la inferioridad del género femenino, en consecuencia, en los casos de asesinatos de mujeres, encontramos –a través al relectura del contexto y la reconstrucción de la historia de violencia de la mujer asesinada- elementos de subordinación de hombres sobre mujeres (poder patriarcal) en aspectos personales, económicos, sexuales, militares, políticos y socio culturales.

Tatiana Álvarez dependía económicamente de su agresor, lo cual limitó sus posibilidades de terminar con la violencia que éste ejercía en su vida y en su cuerpo. Según los testimonios, Luz Aidé González era víctima de violencia sexual, física y psicológica por el hombre responsable de su homicidio, quien además puede ser un agresor y asesino de seis mujeres más; ella claramente se encontraba subordinada a su pareja, seguramente bajo un temor insuperable de que él acabara con su vida como finalmente lo hizo y que ninguna autoridad pudiera juzgarlo. La mujer de 15 años, seguramente conocía que su vida estaba en riesgo, por habitar en una zona de conflicto donde se conoce el poder militar que tienen las “bandas criminales” o los actores del conflicto que les facilita disponer de los cuerpos de las mujeres como parte del control territorial que ejercen.

(iv) Impunidad y valoración del impacto. En los estudios sobre la eficacia de la administración de justicia para investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, y del estudio de casos, se observa como en los asesinatos contra mujeres concurren una serie de obstáculos que aseguran la impunidad, ya sea por la inactividad de la investigación que lleva a archivos, porque no se recaudan los elementos de prueba contra el agresor, incluso cuando este es capturado por las autoridades y reconoce ser el autor del asesinato, porque concurren los mecanismos de terminación anticipada del proceso como los preacuerdos y las consecuentes rebajas sustanciales de penas, o en algunos casos por se plantea como un “crimen pasional” cometido por móviles que invisibilizan la violencia contra las mujeres como “la lujuria”, “ira e intenso dolor”, donde además el responsable puede terminar siendo declarado inimputable. En el caso de Tatiana Álvarez llama la atención que ella

⁶⁴ Incluidos los hombres y algunas mujeres que hacen la guerra. Aunque predominantemente sean hombres los que combaten, no puede negarse que también en ella han participado algunas mujeres. *Ibíd.*

había sufrido un intento previo de parte de su pareja de acabar con su vida, lo cual pudo ser llevado a la justicia como tentativa de homicidio agravado -¿cuántos casos existirán en el país con esta calificación, cuando la regla general es que la violencia contra las mujeres solo se llama violencia intrafamiliar o lesiones personales-; pero además porque según las notas periodísticas días después Iván Valencia aceptó haber cometido el asesinato y no le fue impuesta una medida privativa de la libertad.

El asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer generalmente conlleva impactos diferenciados, tales como la precariedad económica de la familia donde la mujer asesinada es cabeza de familia o su contribución de ingresos es determinante para la estabilidad de la familia; la alteración de las labores de cuidado y domésticas que aportaba la mujer en el hogar, principalmente para hijas e hijos –en muchos casos que son fruto de la relación sentimental que devino en violencia-, y otras personas en estado de vulnerabilidad; y el impacto emocional distintos ámbitos sociales (familiar, comunitario, político y organizativo) entre los cuales resaltamos el impacto entre el grupo social mujeres, quienes nos identificamos con las situaciones de violencia y discriminación estructural que son la base de la violencia contra las mujeres, particularmente cuando la violencia se repite por ausencia de una respuesta efectiva de la administración de justicia y de medidas concretas para prevenir el feminicidio.

Debida diligencia en la investigación y calificación jurídica

En tanto violación de los derechos humanos, las investigaciones sobre asesinatos de mujeres deben atender a la obligación de debida diligencia que se predica de la investigación, sanción y reparación por los hechos. La Convención Belem do Pará establece que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias y sin dilaciones, para que la legislación nacional, entre ella la normatividad penal prevenga, sancione y erradique la violencia contra la mujer (artículo 7). A través de la ley 1257 de 2008, el Estado introdujo en su ordenamiento el feminicidio como un agravante del tipo penal homicidio, considerándolo una avance jurídico para el esclarecimiento de la violencia de género.

En ese sentido, es fundamental que las autoridades judiciales que investigan los homicidios de mujeres consideren entre sus hipótesis la ocurrencia de un feminicidio y adopten las medidas para recolectar información sobre: (i) el contexto de violencias contra las mujeres y la historia de violencias de la mujer asesinada, (ii) hechos que permitan identificar actos de cosificación, instrumentalización y derecho de propiedad sobre los cuerpos y vidas de las mujeres, (iii) las relaciones de poder bajo las cuales se encontraban sometidas las víctimas, que resultaron además trascendentales para la comisión del crimen; así como (iv) atender a mecanismos procesales que tienen a generar impunidad y conocer los impactos personales, familiares y colectivos del asesinato de una mujer por ser mujer.

Atención integral y política pública para la prevención del feminicidio

El último informe de la Red Nacional de Mujeres concluye que:

“En los últimos dos años (2010-2012) los derechos de las mujeres han tenido un importante fortalecimiento legal. (...) A pesar de esto, los avances no se materializan en una verdadera garantía de los derechos de las mujeres, debido a que persisten importantes problemas normativos, institucionales y estructurales que limitan la eficacia de estas iniciativas. La implementación del nuevo marco jurídico no ha impactado la vida de las mujeres colombianas. Adicionalmente las elevadísimas cifras de violencia y exclusión evidencian que la naturalización de la discriminación, exclusión y marginación de las que son víctimas las mujeres permanece vigente en una sociedad patriarcal como la colombiana”⁶⁵.

En cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano para la erradicación de la violencia contra las mujeres⁶⁶, se han generado avances importantes como aprobación de normas –como la ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios-, la adopción de decisiones judiciales comprensivas de la violencia contra las mujeres –como el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional-, la modificación de sistemas de información para conocer la dimensión cuantitativa de la violencia de género que aún se encuentra frente a un elevado subregistro –como las adecuaciones del sistema de registro del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-. Pero, la continuidad de las violaciones de derechos de las mujeres en un sistema social, político y cultural patriarcal, y en el marco de un conflicto armado, revelan que hay mucho más por trabajar en términos de atención integral y prevención de las violencias.

La prevención del feminicidio, requiere en primera medida el reconocimiento de su ocurrencia por parte de las autoridades que atienden los casos –policiales, judiciales y administrativas-, y la correspondiente investigación bajo la obligación de debida diligencia conducente a disminuir los niveles de impunidad. Pero, además, se requiere que las autoridades cumplan con la obligación de protección a las mujeres, establezcan los mecanismos estatales para identificar el riesgo de feminicidio y medidas concretas para superarlo.

A nivel nacional, la ley 1257 estableció que el Estado colombiano debe brindar a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia una atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad, así como a ser protegida ella y sus hijos (artículo 8, literales a y h). En desarrollo de la ley se crearon seis decretos para fijar los procedimientos a través de los cuales las autoridades de justicia, trabajo, salud y educación brindarían a las mujeres víctimas atención integral. Sin embargo, como dicen los informes, su impacto en la vida de las mujeres es incipiente, porque las autoridades brindan atención

⁶⁵ Op. Cit., “Derechos en femenino: ¿Hacia un real camino a la igualdad? 2010-2012”, p. 95.

⁶⁶ Convención Belem do Pará, artículo 7.

y protección bajo una concepción de protección a la familia, sin considerar medidas diferenciales para las mujeres, porque no se adelanta un seguimiento estricto al cumplimiento de la protección y muchas autoridades aún facilitan espacios comunes que aumentan el riesgo de las mujeres, tales como las audiencias sin garantía al derecho a la no confrontación, las conciliaciones y las terapias conjuntas. Además, en temas como la salud, la educación y el trabajo, los avances son percibidos por las mujeres como inexistentes o solo discursivos. En consecuencia, si *los feminicidios son crímenes que pudieron ser prevenidos*, una de las principales herramientas que pueden activar las autoridades para la prevención real, es la atención y protección integral a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia.

Otras medidas de prevención, son las medidas de política pública para el reconocimiento de los feminicidios como parte de la seguridad ciudadana. Ésta es una apuesta política de la Secretaría de la Mujer de Medellín, desde el diseño del Programa de Seguridad Pública para las Mujeres de Medellín, que promovió la creación del Consejo de Seguridad Pública para las mujeres como un espacio interinstitucional⁶⁷ donde las autoridades municipales, regionales y nacionales con la sociedad civil, analizan las cifras de violencias contra las mujeres y de feminicidios, se hace seguimiento a casos concretos mediante los cuales se marcan pautas para la calificación jurídica del feminicidio y se mantiene la discusión sobre elementos que permitan a las autoridades concluir que un asesinato se cometió por el hecho de ser mujer, lo cual está en proceso de articularse con la identificación de obstáculos de acceso a la justicia y los requerimientos institucionales para superarlos, y con una estrategia de sensibilización de funcionarios y empoderamiento de mujeres. La Secretaría también ha fortalecido y diseñado nuevos mecanismos para la atención de mujeres⁶⁸, dando un énfasis trascendental a la prevención, participando de la formulación de un Manual para la Investigación Eficaz del Feminicidio con organizaciones latinoamericanas desde la experiencia regional, y el diseño de un Protocolo de valoración del riesgo mortal para mujeres, con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que seguramente se incorporarán los criterios del feminicidio íntimo, sexual y por conexión.

Estos espacios y mecanismos reflejan una voluntad política clara para la erradicación de las violencias, que suele estar ausente, pero que deben consolidarse como apuestas sociales y

⁶⁷ El Consejo de Seguridad Pública está reglamentado en el Acuerdo Municipal 052 del 25 de noviembre de 2011. Es integrado por 6 Secretarías Municipales entre ellas la Secretaría de la Mujer y la de Seguridad que tiene bajo su responsabilidad el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC), el Departamento de Planeación Municipal, la Personería Municipal, la Policía Metropolitana, cuatro secciones de la Fiscalía (seccional Medellín, CAVIF; CAIVAS y CAV), entidades regionales como el Instituto de Medicina Legal, la Procuraduría, la Defensoría, el Comité Seccional de Género de la Rama Judicial, el ICBF, del orden departamental como la secretaria de Salud y la de Gobierno, la Secretaría de Equidad de Género y el Ministerio del Interior a nivel nacional. El Consejo tiene como invitados especiales delegadas del Movimiento social mujeres, las facultades de derecho y la Suboficina de la Naciones Unidas.

⁶⁸ Como los hogares de acogida, los circuitos sociales –articulación de mujeres y las entidades para advertir de riesgos-, los grupos terapéuticos para mujeres víctimas de violencia de género, los procesos de formación, la línea 123 mujer, y un convenio con la Defensoría del Pueblo para la representación judicial de mujeres ante Comisarías, jueces y fiscales.

políticas, para no retroceder en el camino ni abandonar lo cultivado. Los avances observados en la institucionalidad de Medellín continúan siendo pequeños frente a la dimensión de las violencias contra las mujeres, pero dejan ver un camino posible de cambios estructurales de política pública, que contribuyen al mayor reto de cambiar los imaginarios y representaciones sociales de la mujer como subordinada.

Reconocer y erradicar las violencias contra las mujeres requiere “*comprender las violencias contra las mujeres en sus raíces, en los imaginarios y representaciones que la sostienen y reproducen, de manera que pueda desnaturalizarse una práctica que resulta legitimada, de manera imperceptible en las relaciones cotidianas, (...). En este sentido, resulta neurálgico revisar y explicitar los imaginarios y representaciones socio-culturales sobre las mujeres como seres subordinados, poseedoras de un cuerpo sobre el que, al parecer, la potestad la tienen otros y, en este sentido, se abrogan el derecho a exhibir, vender, nominar, interpretar, decidir y dañar*”⁶⁹.

⁶⁹ Op. Cit., “Entre resistencias y re-insistencias Femicidios: No hay crímenes pasionales, hay crímenes de odio”, p. 142.

El acoso sexual en los diferentes ámbitos de la vida de las mujeres⁷⁰

En una editorial del diario el Espectador se afirmó hace un tiempo que “Puede que sea verdad que en un acoso [sexual] haya muchos matices, pero ciertamente no los hay tantos en el respaldo que le ofrecemos a diario”⁷¹.

No obstante la tipificación del acoso sexual como delito desde el año 2008 por la ley 1257 de 2008⁷², que lo integró al Código Penal en el artículo 210A, la realidad muestra que se trata de una conducta invisibilizada, aunque con toda certeza, masiva. Basta ser mujer y haber transitado por cualquier calle de cualquier ciudad del mundo para corroborar que el acoso sexual está presente en nuestra sociedad y que gran parte de su masiva ocurrencia se debe a la tolerancia social.

Según la Fiscalía General, durante el periodo 2009- 2012 fueron tramitados 75 casos de acoso sexual y solo 8 (10%) han recibido una condena⁷³. Esta situación demuestra el claro incumplimiento por parte de las autoridades colombianas de su obligación de investigar, juzgar y sancionar el delito de acoso sexual, previsto por la ley 1257 de 2008.

Por eso, en el presente documento queremos identificar con mayor precisión los ámbitos de la vida de las mujeres donde se presenta el acoso sexual y los patrones con los cuales ocurre, para proporcionar a las autoridades algunas herramientas de identificación de la conducta y de su caracterización como una violación de derechos humanos.

(i) *El acoso sexual en el ámbito educativo*

En el ámbito educativo las mujeres enfrentamos hechos de acoso sexual que se caracterizan por (i) el ejercicio de poder de los docentes aprovechando la relación de jerarquía que

⁷⁰ Documento elaborado por Linda María Cabrera Cifuentes, Sisma Mujer

⁷¹ <http://www.elespectador.com/opinion/editorial/articulo-362187-el-acoso-sexual-y-sociedad-colombiana>

⁷² Ley 1257 de 2008. ARTÍCULO 29. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo: “Artículo 210 A. *Acoso sexual*. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”.

⁷³ Ver VI informe de derechos humanos de las mujeres 2010-2012- Derechos en femenino, ¿Hacia un real camino a la igualdad?, julio de 2013, pp 59.

existe y el dominio masculino que proyectan los docentes del hogar a sus ámbitos de trabajo, (ii) la expresión soterrada y amenazante de los docentes como condición para ocultar y prorrogar su delito y (iii) la instrumentalización de las víctimas en función de los deseos sexuales de los docentes.

Al respecto, se observa que en la generalidad de casos de acoso sexual en el ámbito educativo, prima como elemento de la conducta el hecho de que los docentes acudan al ejercicio de poder que tienen en virtud de la jerarquía que ostentan frente a las alumnas. En este sentido, son frecuentes patrones de conducta tales como aprovecharse del bajo rendimiento académico de las estudiantes o del cuestionamiento que exista en la institución o en el salón de clases por el comportamiento de la alumna, en términos disciplinarios, de relaciones sociales, sexuales, familiares; también se presentan actos de presión a las alumnas por los agresores, como la asignación de notas bajas, bien sea como castigo por no acceder a sus pretensiones o para facilitar que lo hagan dada la amenaza y, además, se ejercen actos de poder a través de la expresión corporal, bien sea, verbal, física (miradas o tocamientos), o psicológicamente.

Entre mayor rango tenga el agresor en la institución educativa, la situación será más compleja para la víctima pues se trata de enfrentar un hecho de violencias en el marco de una sociedad que atribuye naturalmente la mentira a las mujeres y que ofrece a los agresores diferentes argumentos descalificantes para salvar su responsabilidad como acusar a las mujeres de locas, histéricas, inestables u otras., todo marcado por la subjetividad, propia de lo femenino según la sociedad patriarcal. Con esto, los agresores saben que tienen una ventaja comparativa y la utilizan tantas veces cuanto lo desean.

La expresión soterrada y amenazante del acoso sexual por parte de los agresores, es como en todas las formas de violencia sexual, una práctica usual para perpetrar los hechos sin sanción alguna. Este elemento es considerablemente interesante dado que demuestra la conciencia de los agresores sobre el carácter de delito que tiene el acoso sexual; también devela la doble moral de sociedades religiosas, para cuyos adeptos, la sexualidad violenta es un acto de poder que se practica a espaldas de la sociedad aunque todo el mundo lo sepa. Esto genera escenarios sociales tolerantes frente al acoso sexual.

Otra característica del acoso sexual es la instrumentalización sexual de las mujeres por parte de los agresores. Esta característica también comparte semejanzas con todas las formas de violencia sexual, ya que se trata de conductas que pretenden anular la disposición autónoma que tiene la víctima sobre su cuerpo, para ponerle al servicio del agresor. Se trata de un ejercicio de dominación sexual que instrumentaliza a la víctima en función de quien la agrede. Semejante tipo de situaciones en el ámbito de la escuela resultan más gravosas por el rol de construcción social que cumple la educación. La tolerancia frente a estos

CORPORACIÓN SISMA MUJER

Carrera 13 No. 33-74 Oficina 304 PBX.57+1+2859319 FAX.57+1+2886407
 infoisma@sismamujer.org – www.sismamujer.org - Bogotá, D.C. Colombia



hechos no hace otra cosa que afianzar en nuestra sociedad la violencia contra la mujer como una conducta natural y/o normal.

Expuestas las anteriores características del acoso, pasamos entonces a revisar cuáles son las obligaciones estatales en materia de prevención, investigación y sanción del acoso sexual en el ámbito educativo.

La ley 1257 de 2008, prevé entre otras disposiciones, que el Estado debe adoptar medidas para evitar la desescolarización de las mujeres, las instituciones educativas deben revisar sus proyectos educativos institucionales y manuales de convivencia para hacerlos acordes a los mandatos de la no violencia ni discriminación contra las mujeres, deben además, sancionar disciplinariamente los casos de violencia sexual que se presenten al interior de sus instituciones y reportarlos ante las autoridades, así como brindar a las víctimas la información sobre la ruta de atención debida, entre otras. Al respecto, las Secretarías de Educación deben jugar un papel de asesoría, acompañamiento e inspección, vigilancia y control sobre las instituciones educativas, no solo las públicas sino también las privadas.

Además, las medidas de protección previstas por el marco jurídico de la ley 1257 de 2008, para las mujeres víctimas de violencias, comprenden acciones para garantizar el acceso a la oferta educativa existente, acorde con las necesidades del caso, la aprobación de un subsidio de transporte y la preservación de la confidencialidad de la información sobre el lugar donde adelanten los estudios, entre otras varias medidas⁷⁴.

En relación con las anteriores medidas, corresponde a las entidades del sector educativo (instituciones, Secretaría de Educación, Ministerio de Salud) que conozcan hechos de violencia sexual, en este caso, de acoso sexual, adelantar acciones para evitar que la mujer víctima sea desescolarizada y por el contrario que sea el agresor el expulsado de la institución, no solo porque así lo indica el derecho sino por la importancia del mensaje público simbólico que esta respuesta envía a la sociedad. También deben adoptar medidas preventivas, frente a la comunidad educativa, con mensajes claros de reprobación de la violencia sexual y con normas y prácticas internas exentas de estereotipos de discriminación y violencias. Por lo demás, cuando se presente un hecho, debe ser denunciado por quien lo conozca y sancionado por la autoridad competente.

De este conjunto de medidas nos parece muy relevante destacar aquella relacionada con la prevención de la desescolarización porque los efectos sobre el proyecto de vida de las mujeres que abandonan sus estudios por causa de la violencia sexual son considerablemente negativos. Se genera aquello que jurídicamente llamamos daño a la vida de relación, pues

⁷⁴ Ver artículo 11 de la ley 1257 de 2008 y el decreto 4798 de 2011.

se altera un proyecto de vida en mayores o menores niveles pero que siempre impone cargas gravosas a las mujeres que intentan revertir este tipo de secuelas de las violencias.

Por ende, en el análisis de los casos, las autoridades deben tener en cuenta el impacto desproporcionado que tiene este tipo de violencias para la mujer y la sociedad, y adoptar medidas para mitigarlo en la mayor medida posible.

(ii) *El acoso sexual en el ámbito laboral*

El acoso sexual en el ámbito laboral tiene igualmente características propias que son una expresión del contexto de violencias y discriminación contra las mujeres, presente en nuestra sociedad. Por eso, los casos deben ser analizados en ese contexto para evidenciarlo y transformar el comportamiento socio cultural tolerante con las violencias.

Entre las características del acoso sexual en el ámbito laboral identificamos (i) diferentes ejercicios de poder tales como el poder jerárquico, el poder económico, el poder político, que en suma, son una expresión del poder patriarcal; también observamos (ii) la ausencia de mecanismos institucionales de la entidad correspondiente para proteger a las víctimas, porque se asume el acoso sexual como un asunto ajeno a la empresa o institución, y (iii) el hecho de que, así la mujer denuncie o no, *siempre es la que debe huir*, tal como sucede en diferentes formas de violencias, por causa del señalamiento a las mujeres como responsables de lo sucedido. Esto produce una mayor afectación emocional y económica para las víctimas.

Con el término de poder jerárquico nos queremos referir a la existencia de un estatus de subordinación laboral de la víctima frente a su agresor. Se ejerce por parte de los superiores como un mecanismo para presionar a las mujeres a tener relaciones sexuales con ellos, con la amenaza implícita pero directa de alterar su situación laboral en la empresa o institución (degradación de nivel, despido, relegación permanente). Por el contrario “si se pasa por el sillón de los ascensos” -en términos de los agresores- los “beneficios” no se harán esperar. Semejantes episodios muestran que los varones subvaloran intelectualmente a las mujeres y consideran que su ascenso profesional solo es posible mediante la instrumentalización sexual de sus cuerpos. Esto pasa porque socio culturalmente se sigue considerando que el lugar de las mujeres es el ámbito doméstico y su rol el reproductivo, pero cuando ejercen otro tipo de roles, en el ámbito público, no por ello los patriarcas les reconocen un mismo estatus en el ámbito laboral.

Por su parte, el poder económico se ejerce como muestra impecable de la instrumentalización /cosificación de las mujeres. Aquellos jefes o empleados con poder económico (hay casos incluso de personal de bajo rango que por corrupción adquiere otro status en las instituciones o las empresas) utilizan el dinero en términos muy lógicos: el dinero se usa para comprar cosas.

Como en un mundo patriarcal, las mujeres son cosas, -instrumentos de satisfacción sexual- las intentan comprar bien sea con sus recursos propios o con el poder de manejo que tienen sobre los recursos institucionales. Por cuenta de este poder ofrecen mejores sueldos o beneficios económicos a las mujeres, si ellas aceptan sus pretensiones, o simplemente bloquean aumentos de sueldo -aunque no cambien su rango- si no lo hacen.

Esta expresión de dominio está relacionada con los debates sobre la independencia económica de las mujeres y la renuencia de los varones para reconocer y respetar el rol productivo femenino. De una parte, los agresores saben que toda amenaza contra el estatus económico de las mujeres, pone en jaque su situación porque tienen un hogar que mantener -con o sin recursos, mientras los varones solo lo mantiene cuando si los tienen- y porque una mujer sin recursos está expuesta a más formas de violencias.

Nótese que en este tipo de casos llegamos a una conclusión importante: una mujer con recursos o sin recursos está expuesta a las violencias, razón por la cual, se trata de una situación derivada del hecho de ser mujer. Al perder los ingresos económicos queda sujeta a muchas más formas de violencias por falta de independencia económica. Esta situación es valorada por las mujeres víctimas de acoso sexual cuando deben tomar una “decisión”, -si es que así se le puede llamar-, sobre las pretensiones de los agresores. Luego, es nada menos que infame, responsabilizar a las mujeres que se ven obligadas a aceptar el acoso sexual.

Finalmente, otro tipo de poderes como el político, juegan también un papel importante en este tipo de hechos. Los políticos agresores utilizan su poder para ofrecer prebendas, cargos, para las mujeres o sus familiares, o represalias contra las mismas personas en caso de renuencia.

Bajo cualquier manifestación de estos poderes y, otros que existen, se trata de elegir entre dos infiernos que anulan el proyecto de vida que tenían para si las mujeres. Se les arrebató su status de humanas y se les niega la posibilidad de elegir el tipo de vida que desean. Si aceptan, pierden, si se niegan, pierden. Ninguna opción tiene que ver con las decisiones que como sujetas de derechos, habían tomado sobre sus vidas. Si se observa, se trata de hechos

CORPORACIÓN SISMA MUJER

Carrera 13 No. 33-74 Oficina 304 PBX.57+1+2859319 FAX.57+1+2886407
infosisma@sismamujer.org – www.sismamujer.org - Bogotá, D.C. Colombia



que conllevan un nivel de violencia impresionante, pero que no es visible para la generalidad de la sociedad, por la persistencia de patrones de discriminación socio cultural.

De otra parte, otra característica del acoso sexual en el ámbito laboral tiene que ver con la falta de mecanismos institucionales para prevenir y sancionar el acoso sexual. La sociedad tiene tan naturalizado el acoso sexual, que no considera el asunto como un tema de política pública y menos aún como un asunto del que deban ocuparse las directivas de las empresas e instituciones.

Esto es visible en experiencias recientes que hemos tenido en el movimiento de mujeres, cuando logramos posicionar en el decreto 4463 de 2011, reglamentario de la ley 1257 de 2008, el acoso sexual como un riesgo profesional. La reacción de los sectores (empresas, Estado, e incluso los sindicatos) no se hizo esperar. No se comprende por qué esta suerte de “derecho” que tienen los hombres para disponer sobre los cuerpos de las mujeres, esté relacionado con las funciones de manejo y dirección de las empresas. Si un trabajador se lesiona y pierde su trabajo por un accidente laboral, se reconoce que no se previno el riesgo laboral pero si una mujer es acosada sexualmente por un trabajador de la empresa, pierde su trabajo y se obstruye su proyecto de vida, eso nada tuvo que ver con la falta de prevención de un riesgo laboral.

Si volvemos arriba y miramos las formas como se ejercer el poder en el ámbito del trabajo para acosar sexualmente a las mujeres, podrá aceptarse que la empresa o la institución jugó un papel determinante para cometer el delito, esto es, se usó el cargo, la remuneración, la capacidad de decisión para consumarlo, luego, es igual que un empleador deje de comprar cascos para evitar accidentes, a que deje de controlar los abusos de poder por parte de los trabajadores. Si un trabajador llega ebrio a la empresa, esto es causal de despido, pero si un trabajador viola a una mujer, esto es un asunto privado. No se tiene en cuenta que además de la gravedad del delito, la deserción abrupta de las empleadas, afecta la estabilidad y con ello, el rendimiento de la empresa.

Se olvida además, que el acoso sexual no tiene otro objeto que violar mujeres. No sabemos si el término tal vez sea inadecuado para expresar lo que realmente significa, pero en términos concretos, lo cierto, es que se minimiza el hecho de que se trata de verdaderas tentativas de violación, que muchas veces se consuman ante la ausencia de mecanismos de protección para las mujeres en el ámbito laboral. Por eso les corresponde a las empresas adoptar medidas efectivas para la prevención y la sanción de los casos de acoso sexual.

Otra característica del delito es que las mujeres *siempre son las que deben huir*, como si fueran ellas las responsables de lo sucedido. Este patrón, con que ocurre el delito de acoso sexual, conlleva secuelas de orden emocional y también económico extremadamente

CORPORACIÓN SISMA MUJER

Carrera 13 No. 33-74 Oficina 304 PBX.57+1+2859319 FAX.57+1+2886407
 infoisma@sismamujer.org – www.sismamujer.org - Bogotá, D.C. Colombia



gravosas para las mujeres y revertir sus secuelas es una obligación estatal que hoy en día no se observa.

En la decisión de *huir* de las mujeres ya no solo tiene que ver el agresor sino también las demás personas del entorno laboral porque cuando las mujeres denuncian, se asume por parte del agresor y de los demás empleados que la mujer ha cometido una afrenta contra la empresa o institución -ahí si ya se trata de un asunto institucional-; se acusa a las mujeres de conflictivas, mentirosas, problemáticas etc, todo, porque decidieron (osaron retar al poder) denunciar los hechos. Si no denuncian igual tienen que huir porque si se negaron a ser violadas, van a tener que enfrentar las represalias del agresor y por supuesto es un escenario que se va a querer evitar.

En suma, se trata de una problemática compleja y en extremo violenta que obliga al Estado a cumplir sus funciones para prevenir, investigar y sancionar los casos de acoso sexual contra la mujer.

La ley 1257 de 2008 además de tipificar el acoso sexual como delito, planteó al respecto que las autoridades deben adoptar medidas contra esta forma de violencia, entre otras, deben:

- *“Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres” (art. 9.4).*
- *“Tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en esta ley. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar” (art 12).*

Por su parte, el decreto 4463 de 2011, prevé obligaciones estatales en la materia, en relación con:

- a) Adoptar medidas frente al acoso laboral
- b) Incluir como riesgo profesional el acoso sexual sufrido por las mujeres trabajadoras
- c) Crear un sistema de información para recoger y hacer seguimiento a los casos de acoso sexual en el ámbito laboral
- d) Adoptar conforme a lo anterior políticas laborales para erradicar el acoso sexual en el ámbito laboral y otras formas de violencia contra la mujer trabajadora.
- e) Asesorar a las ARP en el diseño de protocolo para recepcionar quejas de acoso sexual

Este conjunto de medidas, debe ser objeto de desarrollo en el *Programa de equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres*, previsto en el mismo decreto. Sin

embargo, el programa debía ser adoptado en junio de 2012, pero un año después, aún no ha sido aprobado.

Desde el punto de vista normativo general, la temática ha sido asumida como un asunto de Estado, lo cual, constituye un avance significativo para erradicar esta forma de violencia contra la mujer. Desde el punto de vista práctico, para la aplicación y desarrollo de las normas correspondientes, aún resta que la sociedad y las autoridades acaten los mandatos legales.

Corresponde por tanto a las autoridades tomarse en serio las normas indicadas, para garantizar el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencias.

(iii) El acoso sexual en la calle

El acoso sexual en la calle es la forma simultáneamente más común y más invisibilizada en que se comete este delito. Es la más común, porque quienes somos mujeres damos fe de los atropellos diarios que sufrimos en la calle por parte de los acosadores, y es la más invisibilizada porque la sociedad la ha naturalizado y normalizado a tal punto que prácticamente es un deber de las mujeres, dejarse acosar en las calles.

Las características de este delito son, igual que en las anteriores modalidades, una expresión del patriarcado existente. El acoso sexual en la calle se caracteriza por (i) el uso del poder físico y la agresión verbal, (ii) la concepción cosificada del cuerpo de las mujeres y (iii) la tolerancia absoluta de los transeúntes, quienes podrían ser actores claves para contrarrestar el fenómeno.

En ese sentido, encontramos que el uso del poder físico y de la agresión verbal, es una de las principales características de la forma como ocurren los casos de acoso sexual en la calle pues los agresores, utilizan su actitud corporal para doblegar a la víctima, expresan en lenguaje soez las agresiones, que siempre tienen mensajes de dominación y desprecio por las mujeres así pretendan -como dicen los agresores- “elogiar” a la víctima.

También se observa como característica de esta modalidad de acoso, el hecho de que los agresores cosifiquen a las mujeres, a tal punto que no hay mucha diferencia entre la actitud de un agresor que observa un delicioso plato de comida o un lujoso carro y una mujer. Esto, porque la mujer es cosificada y puesta al nivel de esos objetos. Así como se puede acceder a un dulce o un pastel, así se espera acceder a una mujer. No se tiene en cuenta que hay una gran diferencia entre los objetos y las mujeres y aunque parezca obvio decirlo realmente no lo es, si no, no seríamos objeto recurrente de este tipo de acciones.

CORPORACIÓN SISMA MUJER

De otra parte y para finalizar este conjunto de características, nos enfrentamos a un hecho generalizado de tolerancia absoluta de la sociedad frente a ese tipo de agresiones. La gente observa tan natural este tipo de comportamiento que incluso llegan a considerarlo gracioso o cariñoso, cuando realmente se trata de un acto violento. El acosador es un violador en potencia, no es otra cosa, y sin embargo, la sociedad lo acepta y lo aplaude de manera que se ha creado un deber de las mujeres de dejarnos violentar en la calle.

Por fortuna, las normas dicen otra cosa, en cuanto existe el delito de acoso sexual y por tanto cualquier mujer puede denunciar a cualquier agresor callejero por acoso sexual, y las autoridades están en la obligación jurídica de adelantar las investigaciones y sancionar a los responsables. Por su parte, la sociedad también tiene deberes frente a la problemática porque de la actitud que asuman las personas en este tipo de casos, depende la posibilidad de transformar los estereotipos de discriminación y violencias que persisten en nuestra vida.

Por tanto, además de las normas que sancionan el acoso sexual, en el caso del acoso sexual callejero hay que hacer un llamado especial a la sociedad para que no tolere este tipo de conductas y comprenda que se trata de un acto violento que ninguna mujer está en la obligación de soportar. En algunos países se han adelantado campañas para sensibilizar a la sociedad frente al fenómeno porque claramente es complejo entenderlo cuando no se padece en carne propia, pero en estos casos, se ha demostrado que el efecto por ejemplo, de cambiar roles y entregarle el deber a los hombres de dejarse acosar en la calle, genera de inmediato un rechazo sensitivo y categórico frente a la conducta⁷⁵. Todo, porque en el caso de los hombres, la situación no está naturalizada como en el de las mujeres. Si deja de ser natural para el caso de las mujeres, también va a ser una conducta rechazada y no tolerada.

En estos términos, esperamos que las anteriores características, y las consecuencias negativas que el acoso sexual permitan dimensionar la gravedad del delito que se aborda cuando es denunciado un caso ante la justicia.

⁷⁵ Ver <http://www.youtube.com/watch?v=QXYV3wO59UA>

Caso de acoso sexual en ámbito laboral⁷⁶

El acoso sexual es una de las formas de violencia sexual que se comenten contra miles de mujeres en el mundo y se encuentra naturalizada en las relaciones sociales y laborales, al punto de considerar que es una vivencia común en la vida laboral de las mujeres, que no es objeto de sanciones –sociales, penales ni disciplinarias- y por el contrario se relaciona con el estereotipo machista de las mujeres utilizamos nuestra sexualidad para mejorar las condiciones laborales. En 2012, mediante un estudio de encuestas se estableció que el 85% de las mujeres colombianas reconoce el acoso sexual en el trabajo como una problemática vigente, lo cual se corresponde con estudios de años anteriores que reconocían la práctica por un 76% en 2011 y un 89% en 2010; además la encuesta reveló que actualmente, las mujeres en Barranquilla son las que sienten un mayor riesgo de ocurrencia de esta violencia (89%), les siguen las mujeres de Cali (89%), Bogotá (85%) y Medellín (78%)⁷⁷.

i) *Hechos de acoso sexual*

La señora Stella García Núñez⁷⁸ es una mujer de 49 años, abogada, con amplia experiencia en contratación estatal a través de diferentes cargos que ha desempeñado principalmente en la administración distrital. Actualmente vive solamente con su madre. Desde el mes de marzo de 2012 la señora empezó un contrato con el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, donde ella era la encargada de asesorar y preparar los contratos de vinculación a la entidad. El 10 de septiembre del mismo año fue posesionado el señor Camilo Andrés Páramo Zarta como Subgerente de esa entidad, pero la señora Stella ya había trabajado con él en 2004, en el Jardín Botánico -otra entidad de Bogotá-, donde por primera vez fue víctima del acoso sexual de ese hombre; en esa ocasión su queja verbal ante la dirección solo sirvió para cambiarla a ella de sitio de trabajo y no renovar su contrato.

El acoso sexual realizado por el señor Páramo Zarta se configuró en varias acciones⁷⁹: primera un ofrecimiento para *mejorar la posición de la señora García en la entidad*;

⁷⁶ Documento elaborado por Viviana Rodríguez Peña, abogada del área de Acceso a la Justicia y No Violencias, de la Corporación Sisma Mujer.

⁷⁷ “Sensor Yanbal de la mujer colombiana 2012”, estudio realizado por Ipsos Franco, referenciado en: “Acoso laboral y sexual femenino, cifras alarmantes en busca de soluciones”, El Heraldo, 10 de abril de 2012, página web: <http://www.elheraldo.co/revistas/miercoles/actualidad/acoso-laboral-y-sexual-femenino-cifras-alarmantes-en-busca-de-solucion>; “Los hombres paisas son los más insatisfechos con su apariencia física”, en Finanzas Personales, 31 de marzo de 2012, página web: <http://www.finanzaspersonales.com.co/imprimir.aspx?idItem=45005>.

⁷⁷ Según información entregada por la Fiscalía General de la Nación como respuesta a una solicitud de información

⁷⁸ La Corporación Sisma Mujer es la representante judicial de la señora Stella García Núñez.

⁷⁹ Varios medios de comunicación publicaron el relato de la Señora Stella García Núñez: Noticias Uno, “Abogada denuncia que fue acosada por subgerente del Fondo de vigilancia del distrito”, 11 de noviembre de 2012; Noticias Uno “Funcionario del Fondo de Vigilancia y Seguridad habría acosado sexualmente a más

segunda, el 18 septiembre de 2012 el señor Camilo Andrés Páramo Zarta requirió a la señora García para ingresar a su oficina privada para discutir un contrato, le exigió cerrar la puerta y le pidió que le practicara sexo oral o *asumiría las consecuencias*, pero ella salió corriendo; tercera, al día siguiente, el señor Páramo Zarta en su calidad de directivo de la entidad de Bogotá, llamó a una reunión en la que pidió información de las funciones que cada empleado o contratista cumple para la Fondo de Vigilancia y Seguridad, y cuando habló la señora García el Subgerente le preguntó por qué ella había salido del Jardín Botánico, a lo cual ella respondió que se le había acabado el contrato, pero al finalizar la reunión el Subgerente dejó en claro a todos los asistentes a la reunión que *la continuidad de los contratos dependería en gran parte del concepto que éste directivo tuviera de cada empleado o contratista*; cuarta, el señor Páramo Zarta solicitó públicamente a la señora Stella comportamientos cariñosos hacia él, le pidió que lo saludara *como él se lo merece*, es decir, pidiendo que lo saludara de beso en la mejilla, cuando ella se negaba el señor Páramo preguntaba *por qué estaba de mal genio*. El acoso fue casi diario, lo cual infundió temor en la víctima y la llevó a mantenerse aislada de espacios donde el agresor pudiera encontrarse.

El 20 de septiembre de 2012, la señora García presentó queja ante Jairo Rubio un asesor del despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, quien la entrevistó grabando toda la conversación y le dijo que ellos se encargarían. Trascurrido un mes, el mismo asesor le respondió que era un caso difícil, que él no observaba ninguna falta cometida por el señor Páramo y que en todo caso son cosas normales que nos pasan a las mujeres. Hasta el momento se desconoce las acciones que la Alcaldía Mayor de Bogotá y Fondo de Vigilancia y Seguridad han adelantado, para garantizar los derechos de la señora Stella García y prevenir la continuación de las acciones de acoso sexual y laboral ejercidas por el señor Páramo.

Finalmente, la señora García decidió interponer denuncia penal por el delito de acoso sexual contra el señor Camilo Andrés Páramo Zarta, el 10 de octubre de 2012. El primer funcionario de la URI Paloquemao al que le comenta su situación le informa que *eso no es un delito, que eso solo le ocurre a jóvenes bonitas y que ella ya no era tan joven*, y que *en todo caso debía sentirse alagada por la acción de ese hombre*. La señora García se dirige a otro funcionario quien le informa que efectivamente puede interponer la denuncia, que *el acoso sexual sí es un delito*, y a donde debe dirigirse. Finalmente fue radicada su denuncia.

Sin embargo, la denuncia de los hechos de violencia sexual le ha costado a la señora García Núñez vivir una situación de acoso laboral, situaciones de riesgo contra su vida, ser capturada y procesada por un delito, y perder su trabajo. En primer lugar, ha recibido comentarios hostiles acerca de su trabajo, su superior directo, el director Jurídico, que es amigo del agresor, le ha exigido cumplir con trabajo en menor tiempo sin razón alguna y

personas”, 11 de noviembre de 2012; El Espectador, “Quieren destruirme por denunciar”, 11 de noviembre de 2012; Noticias Uno, “Funcionario del distrito denunciado dos veces por acoso”, 13 de noviembre de 2012; La W radio, “La abogada Stella García, denuncia que sufre de acoso sexual al interior del Fondo de Vigilancia y Seguridad de la oficina Jurídica por parte de Camilo Páramo”, 13 de noviembre de 2012; El Tiempo, “Cargos al exsubdirector del Fondo de Vigilancia por acoso sexual”, 28 de noviembre de 2012; CM&, “Personería formula cargos contra subdirector del Fondo de Vigilancia y Seguridad”, 28 de noviembre de 2012.

CORPORACIÓN SISMA MUJER

Carrera 13 No. 33-74 Oficina 304 PBX.57+1+2859319 FAX.57+1+2886407
 infoisma@sismamujer.org – www.sismamujer.org - Bogotá, D.C. Colombia



omitir requisitos propios de sus funciones, cuando ella se ha negado se calificado su trabajo como insuficiente para las necesidades de la entidad, y le han retirado encargos hechos a ella.

Segundo, los mismos directivos, entre ellos el señor Páramo, han realizado comentarios delante de la víctima acerca de *que esos problemas hay que acabarlos con atentados*, lo cual ha generado temor. Finalmente, se han presentado cuatro incidentes de riesgo:

- (i) los familiares de la señora Stella recibieron llamadas con diferentes excusas para obtener su dirección de residencia y fecha de nacimiento, pero ellos no entregaron esa información;
- (ii) a señora García directamente ha recibido llamadas de un supuesto funcionario de la Gobernación de Casanare que le preguntaba por un documento de seguridad elaborado por ella, para anunciarle que habían personas que querían dañar su reputación y acusarla de haber plagiado el documento;
- (iii) el 11 de octubre de 2012 en medio de una diligencia de declaración en el proceso disciplinario, el Director Jurídico interrumpió agresivamente alegando que esa actividad no se podía realizar sin su autorización, luego de que la abogada encargada le explicó que era una diligencia judicial, el señor se retiró pero unos minutos después, llamaron desde la portería para avisar que había llegado un “regalo” para la señora Stella, cuando lo subieron el paquete no tenía nota ni información de remitente y solo contenía dos golosinas;
- (iv) Adicionalmente, el 12 de octubre de 2012, la señora García Núñez fue víctima de llamadas amenazantes, del mismo hombre que se hizo pasar por funcionario de la Gobernación de Casanare, con las cuales la obligaron a recoger en vía pública una bolsa negra y caminar varias cuadras con ella, luego de lo cual unos agentes de policía recibieron una llamada advirtiendo que una mujer con su descripción física llevaba una bomba para asesinarlos; los policías la detuvieron y encontraron en la bolsa varios proyectiles de arma de fuego, por lo cual fue detenida por porte ilegal de municiones. Luego, por decisión de un juez de control de garantías fue dejada en libertad mientras se adelanta la investigación correspondiente.

El 30 de diciembre de 2012, se terminó el contrato entre la señora Stella García y el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, sin opción de renovación. Cuando presentó la liquidación de su contrato, directivos de la entidad distrital dieron instrucciones para que la señora García no pudiera nuevamente ingresar a la sede de la entidad, señalando claramente a los demás contratistas y funcionarios que ella *es un peligro para la entidad*. Asimismo, las directivas de la entidad han culminado sin renovación los contratos de varias mujeres que apoyaron a la señora Stella en su decisión de hacer público el acoso sexual y de buscar una respuesta efectiva.

ii) *Herramientas jurídicas para la prevención y atención de las mujeres víctimas de acoso sexual*

El acoso sexual fue establecido como delito a través de la ley de no violencias contra las mujeres (ley 1257 de 2008), donde se definió como “*El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona*” (artículo 29 que creó el artículo 210^a en el Código Penal). La Fiscalía General de la Nación informó en 2011 que para el año 2008, el mismo de la aprobación de la ley, se registraron dos (2) casos de acoso sexual, y para 2009, 172⁸⁰. Aunque se percibe un aumento dramático que revela la importancia de la creación del delito, debe considerarse una cifra distante de la realidad, teniendo en cuenta que la violencia contra la mujer aún tiene un importante subregistro.

La misma ley establece que el Ministerio del Trabajo (antes Protección Social) es el encargado de vigilar que las Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), los empleadores o contratantes tramiten las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer (artículo 12 Ley 1257 de 2008). El decreto 4463 de 2011 estableció que dentro del *Programa de Equidad Laboral con enfoque de género* se contemplaría esa vigilancia y además se crearía el *Protocolo recepción quejas de acoso sexual y otras formas de violencia*, que incluye la asesoría jurídica, psicológica, estimación del daño y procedimiento de remisión del caso. Sin embargo, a la fecha, no se conoce ese protocolo ni las acciones que adelanta el Ministerio para hacer efectivas las medidas de prevención y atención del acoso sexual contra mujeres en el ámbito laboral.

iii) *Respuesta de las autoridades en atención de la mujer víctima de violencia sexual*

Actualmente, la Procuraduría I Distrital adelanta la investigación disciplinaria contra el señor Páramo Zarta, después de que tres entidades disciplinarias más se presentaron como competentes para conocer el caso, lo cual además ha retrasado el proceso⁸¹, siendo el único funcionario vinculado el señor Páramo, a pesar de que otros directivos de la entidad facilitaron la comisión del hecho y no adoptaron medidas para garantizar los derechos de la señora Stella García. La investigación penal es adelantada por la Unidad de delitos contra la Libertad, integridad y formación sexual, en etapa de indagación.

⁸⁰ Respuesta de la Fiscalía a derecho de petición presentado por la Corporación Sisma Mujer en enero de 2011.

⁸¹ El 5 de octubre de 2012 una funcionaria del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, presenta queja ante la Personería de Bogotá, acerca de los hechos de acoso sexual del señor Páramo Zarta contra la señora Stella García; el 6 de noviembre de 2012 la Oficina de Control Disciplinario del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá inició Indagación Preliminar; la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios también inició investigación disciplinaria. El 17 de diciembre de 2012, la Personería decide remitir el caso a la Procuraduría General de la Nación, por aplicación del poder preferente.

La única respuesta que se conoce de la administración distrital, es un comunicado público de la Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, Natalia de la Vega, emitido el 16 de noviembre de 2012⁸², donde reconociendo “la gravedad que reviste la violencia sexual a mujeres en ambiente laboral en nuestro país” y “la necesidad de que este tipo de denuncias sean investigadas y decididas en las instancias judiciales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano”, informa que la entidad no obstaculizará el acceso a la justicia y que se ha aceptado desde el 7 de noviembre la renuncia del señor Camilo Andrés Páramo Zarta. De forma contradictoria a esta manifestación pública, se conoce que no se han adoptado en la entidad –y en otras en las cuales había trabajado el señor Páramo– medidas para establecer la ocurrencia de otros hechos contra otras mujeres y para tender el acoso sexual y laboral ya cometido, por el contrario se generó un clima adverso a la víctima, con comentarios de muchos funcionarios acerca de su pronta salida de la entidad, y del daño que ella había causado al Fondo.

La señora García Núñez ha recibido atención en su EPS Famisanar, en la cual adelanta tratamiento correspondiente a los impactos que ha generado en ella los hechos de acoso sexual y laboral, así como las amenazas que ha recibido. Dicha EPS adelantaba también el procedimiento para determinar el riesgo profesional al que ella está expuesta, y con el dictamen correspondiente sería remitida a la ARP Positiva, a la cual se encuentra afiliada. La ARP no ha adoptado medidas de prevención del acoso sexual en el Fondo de Vigilancia y Seguridad ni ha adelantado acciones de seguimiento a la queja como lo establece la ley.

Fuentes

- Noticias Uno, “Abogada denuncia que fue acosada por subgerente del Fondo de vigilancia del distrito”, 11 de noviembre de 2012, en: <http://noticiasunolaredindependiente.com/2012/11/11/noticias/abogada-denuncia-que-fue-acosada-por-subgerente-del-fondo-de-vigilancia-del-distrito/>
- Noticias Uno “Funcionario del Fondo de Vigilancia y Seguridad habría acosado sexualmente a más personas”, 11 de noviembre de 2012, en: <http://noticiasunolaredindependiente.com/2012/11/11/noticias/funcionario-del-fondo-de-vigilancia-y-seguridad-habria-acosado-sexualmente-a-mas-personas/>
- El Espectador, “Quieren destruirme por denunciar”, 11 de noviembre de 2012, en: <http://www.elespectador.com/impreso/cuadernilloa/entrevista-de-cecilia-orozco/articulo-386359-quieren-destruirme-denunciar>
- Noticias Uno, “Funcionario del distrito denunciado dos veces por acoso”, 13 de noviembre de 2012, en: <http://noticiasunolaredindependiente.com/2012/11/13/noticias/nacional/funcionario-del-distrito-denunciado-dos-veces-por-acoso/>

⁸²En la página del Fondo de Seguridad y Vigilancia de Bogotá: <http://www.fvs.gov.co/portal/index.php/component/content/article/78-comunicados-fvs/458-comunicado-fondo-de-vigilancia-y-seguridad-de-bogota>

- La W radio, “La abogada Stella García, denuncia que sufre de acoso sexual al interior del Fondo de Vigilancia y Seguridad de la oficina Jurídica por parte de Camilo Páramo”, 13 de noviembre de 2012, en: http://www.wradio.com.co/escucha/archivo_de_audio/la-abogada-stella-garcia-denuncia-que-sufre-de-acoso-sexual-al-interior-del-fondo-de-vigilancia-y-seguridad-de-la-oficina-juridica-por-parte-de-camilo-paramo/20121113/oir/1794794.aspx
- El Tiempo, “Cargos al exsubdirector del Fondo de Vigilancia por acoso sexual”, 28 de noviembre de 2012, en: http://www.eltiempo.com/colombia/bogota/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12405368.html
- CM&, “Personería formula cargos contra subdirector del Fondo de Vigilancia y Seguridad”, 28 de noviembre de 2012, en: <http://www.cmi.com.co/?n=93696>

La reproducción de patrones sexistas y discriminatorios en los medios de comunicación: el feminicidio de Dora Alicia Franco Jiménez⁸³

En un apartamento de la calle 182 con carrera 45 en la Ciudad de Bogotá, el miércoles 16 de enero de 2008, a las 10:30 de la mañana fue asesinada Dora Alicia Franco Jiménez, de 23 años, por su ex esposo Helmer Yesid Sandoval Romero de 27 años. Como consecuencia de la sevicia con la que actuó el agresor, los medios de comunicación cubrieron los hechos y la judicialización del caso hasta la expedición de la sentencia condenatoria. Dicho cubrimiento facilitó escenarios de revictimización para la hija y el hijo de Dora Alicia y de la madre de ella, quien asumió la custodia de los menores desde entonces.

En este documento presentamos un análisis de los patrones de violencias contra Dora Alicia por el hecho de ser mujer que desencadenaron en su asesinato, para además hacer énfasis en cómo el uso de la información por parte de los medios de comunicación con las víctimas se convirtió en un escenario sensacionalista y revictimizante con los menores y la madre de la mujer.

- i) *El continuum de violencias contra Dora Alicia, la autonomía de las mujeres y el riesgo de feminicidio*

La señora Dora Alicia contrajo matrimonio muy joven, sobre los 18 años de edad con el agresor. Desde entonces vivieron en casa de la madre y el padre de Dora Alicia en Bogotá. Fueron padres de dos hijos, de cinco años y ocho meses de edad para la fecha de los hechos. La señora Dora Alicia durante la convivencia fue sometida por el agresor a escenarios de control, dominio y violencia psicológica en su contra. El agresor era insistente en no permitirle autodeterminar su vida y controlar sus decisiones. Dora Alicia, tenía que pedir su autorización para estudiar, para trabajar, muchas veces el agresor negándole estas posibilidades bajo el argumento de ser su obligación cuidar a los menores. *Era enfermo, la celaba hasta con la sombra, incluso, cuando estábamos en una fiesta familiar, ella no podía bailar con los hermanos o con los primos porque a él no le gustaba*⁸⁴, fueron las palabras del padre de la víctima para describir el grado de intensidad de la conducta controladora del agresor con su hija para la época de la convivencia.

⁸³ Documento elaborado por Carolina Rodríguez Rincón, Corporación Sisma Mujer, febrero de 2013

⁸⁴ <http://www.lespacio.com.co/archivo/170-judicial/jd1-1i/10065-39-anos-de-carcel-por-las-70-punaladas-que-le-propino-a-su-esposa>

La discriminación contra las mujeres ha estado asociada a la jerarquización y subordinación de los roles familiares en favor de la mayor comodidad y bienestar de los hombres. En ese sentido, se considera que es discriminatorio asignar el trabajo más reconocido o menos fatigoso para los hombres sin un criterio ecuánime ni justificado⁸⁵, y asignar a las mujeres todas las tareas de crianza y trabajo doméstico sin ningún reconocimiento a la labor ni remuneración a esta. Al agresor pretendió confinar a Dora Alicia a estas tareas domésticas exclusivamente, contra la voluntad de la mujer, situación a la que ella se sometió durante aproximadamente cinco años, movilizada por su idea altruista de construir un hogar nuclear para sus hijos, aunque esto implicara su sacrificio personal.

También es parte de la discriminación contra las mujeres el uso de cualquier tipo de violencia en su contra con el fin de mantener un control emocional o jerárquico sobre ellas. De hecho, el machismo como manifestación sociocultural de la discriminación contra las mujeres, es considerado como una forma de coacción no necesariamente física, sino psicológica, siendo esta forma de expresión protectora una discriminación, ya que se ven subestimadas las capacidades de las mujeres alegando una mayor debilidad.

Sobre el dominio ejercido contra las mujeres, la psicología ha señalado que *El dominio lo establece un individuo narcisista que pretende paralizar a su pareja colocándola en una posición de confusión y de incertidumbre. Una pareja conducida por un perverso narcisista constituye una asociación mortífera: la denigración y los ataques subterráneos son sistemáticos*⁸⁶. El agresor impedía a Dora Alicia cumplir con sus sueños y expectativas de vida para consigo misma. Le exigía no trabajar, no estudiar ni cumplir sus aspiraciones, no le permitía construir un proyecto de vida personal. Esto además, traía consigo la dependencia económica de Dora Alicia con su esposo, limitando aún más las decisiones que ella podría tomar para su propia vida, él de manera narcisista, tenía el control sobre ella.

*Ella también quiso seguir sus estudios, pero por los celos del marido, que imaginaba infidelidades a toda hora e iban en aumento, se vio obligada a abandonar la Universidad*⁸⁷, señala la prensa como conclusión de algunas declaraciones dadas por la madre de la mujer. Estos escenarios de sometimiento y control de los hombres sobre las mujeres son aquellos que facilitan la violencia. Las mujeres crean dependencias emocionales y económicas con los hombres, lo que trae consigo que una vez se presentan los primeros episodios de violencia, las mujeres se encuentran coartadas en sus decisiones,

⁸⁵ Cultura y sexo. Feminismo y machismo, en <http://www.monografias.com/trabajos68/cultura-sexo-feminismo-machismo/cultura-sexo-feminismo-machismo3.shtml>

⁸⁶ Hirigoyen Mrie- France “El acoso moral. El matrao psicológico en la vida cotidiana” Título original: *Le harcèlement moral*” Publicado en francés, por Éditions La Découverte y Syros, París, 1998 pag 16.

⁸⁷ <http://www.elmundo.es/america/2011/06/08/colombia/1307539740.html>

imposibilitadas en buscar alternativas para su vida distintas al “perdón” de las violencias y la reconciliación con el agresor.

Pese a estas condiciones de control y violencia a las que se enfrentaba Dora Alicia, en un ejercicio de autonomía sobre su propia vida, a finales del año 2007 y comienzos del año 2008, contando con el apoyo de sus familiares, ella decidió separarse. Habló con el señor Helmer y le pidió que se fuera de su casa, le dijo que ella quería terminar con su matrimonio. Desde entonces ella y su familia emprendieron acciones para impedirle al agresor que entrara a la residencia y que controlara la vida de Dora Alicia. El agresor múltiples veces acudió a la justicia para constreñir a su exesposa a volver con él; entre otros asuntos, la demandó por negarle su “derecho habitacional”, es decir, por impedirle entrar a la casa. Luego de no recibir una respuesta satisfactoria de parte de las instituciones, el agresor dirigió su violencia psicológica y controladora hacia una violencia feminicida contra Dora Alicia.

El señor Helmer Yesid Sandoval Romero, para la fecha de los hechos era un hombre reconocido y querido por la comunidad. Fue presidente de la junta de acción comunal y como consecuencia de su formación profesional que incluía estudios de posgrado, contaba con el reconocimiento de algunos funcionarios públicos locales y con la admiración y afecto de quienes lo conocían. Cuando Los hechos de violencia empiezan a hacerse públicos desde la decisión de Dora Alicia de separarse, ella y su familia fueron reprochadas socialmente, los vecinos del lugar los acusaban de dar malos tratos a Helmer Yesid, la acusaban de loca, de mala madre y mala esposa.

Ser increpadas socialmente como malas mujeres y madres a las mujeres que deciden romper con los ciclos de violencia en su contra es otro patrón discriminatorio contra ellas en razón de su sexo. Dichas acusaciones son la evidencia de la justificación social de la violencia contra las mujeres, evidencian cómo los patrones culturales promueven el sometimiento de las mujeres a los hombres so pena de ser rechazadas, increpadas, despreciadas por su comunidad. Este fue un escenario más de violencias al que tuvo que enfrentarse Dora Alicia y su familia, esta vez no por ser sumisa, esta vez la violencia se dirigía contra ella por encontrar su autonomía personal.

ii) La falta de debida diligencia institucional y la responsabilidad Estatal en el feminicidio

El 12 de enero de 2008 el agresor llegó a la casa y amenazó a Dora Alicia con un cuchillo exigiéndole que restauraran su matrimonio. El padre de Dora Alicia, asustado por la actitud violenta del agresor y su uso de arma blanca llamó a la policía y fue con su apoyo que lograron evitar que el agresor lastimara a la mujer. Luego del incidente, la policía

preocupada por la vida e integridad de la mujer, elaboró un informe del agresor como sustento para presentarlo ante la comisaría de familia para que dicha entidad le impidiera acercarse a la casa y a la mujer y así protegerla. En la comisaría de familia no recibieron el informe ni tramitaron medidas de protección pese a la insistencia de la policía y de la mujer para que dichas medidas fueran expedidas. Por el contrario, y en un acto de desconocimiento frontal a las obligaciones estatales para enfrentar el riesgo a la vida e integridad de las mujeres, la comisaría ordenó visitas del agresor a los hijos.

El 16 de enero de 2008, Dora Alicia llevó a los niños a visitar a su padre en el apartamento donde él vivía. Su madre se despidió de ella en la puerta de su casa, le advirtió que se cuidara mucho, que Helver era capaz de hacerle daño. Dora Alicia respondió a su madre que así ellos ya no tuvieran una relación, ella no podía negar a sus hijos el derecho de estar con su padre, Dora Alicia partió hacia el apartamento en la calle 182. Allí, frente a sus hijos Helmer Yesid asesinó con la mayor sevicia posible a la mujer, propinándole alrededor de 70 puñaladas. Desde entonces la abuela de los niños ha encontrado múltiples obstáculos ante la justicia para tramitar sus demandas, judicializar al feminicida, lograr la custodia de sus nietos y una reparación para ellos.

El agresor evadió la justicia mientras avanzaba la investigación y aún se encuentra prófugo. En octubre del 2010, el juez 18 penal del Circuito de Bogotá condenó a Sandoval a 480 meses de prisión (40 años) y a la pérdida de la patria potestad de sus hijos por el mismo tiempo de la pena. En su fallo el juez estableció la responsabilidad del agresor y determinó la pena en consideración a la "planeación, premeditación y sevicia"⁸⁸ con los que actuó el feminicida.

El dos de junio de 2011 el Tribunal Superior de Bogotá redujo la pena impuesta y restituyó parte de los derechos del agresor sobre la patria potestad de los hijos en primera instancia⁸⁹, pues le redijo a cuatro años de privación del derecho. Consecuencia de la falta de representación judicial e incapacidades económicas de la madre de Alicia, no se presentó casación contra la decisión de segunda instancia.

En el paso por la justicia tanto de Dora Alicia como de su madre, se presentaron múltiples escenarios de revictimización y falta de debida diligencia del Estado. La obligación de debida diligencia es un estándar que fija la responsabilidad estatal frente a los episodios de violencia y discriminación tanto de la esfera pública como privada al que se encuentran enfrentadas las mujeres. El Estado es responsable de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres si es incumplida la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer⁹⁰, que en lo real

⁸⁸ <http://m.eltiempo.com/justicia/niega-sevicia-en-asesinato-con-70-punaladas/9527806>

⁸⁹ <http://noticias.terra.com.co/nacional/reducen-pena-a-profugo-que-mato-a-punaladas-a-su-esposa.de4c4b8921350310VgnVCM3000009af154d0RCRD.html>

⁹⁰ La obligación de debida diligencia se encuentra en el artículo 7° literal b de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará.

implica entre otros asuntos, que una vez los hechos sean de conocimiento del Estado, este debe actuar de manera inmediata y en prevalencia y protección de la mujer víctima⁹¹, sin asumir más requisitos para actuar que el simple conocimiento de los hechos de agresión. En el caso de la señora Dora Alicia, el Estado faltó a su deber de protección a la vida e integridad de la mujer, toda vez que Dora Alicia acudió a la comisaría de familia en búsqueda de apoyo para ser protegida y de esta entidad recibió únicamente el rechazo inmediato a su solicitud, manifestación explícita de violencia institucional en su contra y de reproducción sexista de patrones por parte de los funcionarios.

Por otro lado, la sentencia de segunda instancia reproduce institucionalmente patrones sexistas contra las mujeres, al desestimar la sevicia en el caso. Sobre la reproducción de patrones de discriminación en la administración de justicia en una encuesta adelantada con jueces, fiscales y otros funcionarios con obligaciones en la materia, se señaló que en Colombia *“Los datos que más preocupan son los referentes a los mecanismos que aluden a la justificación de la violencia por disciplinamiento, por gusto aparente de las mujeres y por la aparente falta de gravedad. La justificación de la violencia contra las mujeres no sólo está presente en los imaginarios de los y las encuestadas sino también en algunas de las prácticas por las que se indago. Es así como tres de cada diez funcionarios (30%), no le darían relevancia al episodio violento en caso de que el agresor fuera un extraño, y aproximadamente una de cada diez (12%), personas tampoco lo haría si el agresor fuera*

*un amigo. Estos datos evidencian tolerancia social a la violencia de género tanto en hombres y mujeres que aplican la ley*⁹². En el caso de Dora Alicia, el juez prevarica al desestimar la sevicia como evidencia de la responsabilidad penal, imprime en la sentencia patrones socioculturales individuales que justifican y toleran las conductas violentas contra las mujeres y desde estos, pasa por encima de la ley, inaplica las normas llamadas a resolver este caso, reproduciendo sus patrones culturales con los cuales justifican la violencia contra las mujeres.

iii) Los medios de comunicación y la revictimización de los familiares víctimas

Además de este paso traumático por las instituciones del Estado, los familiares de Dora Alicia se han enfrentado al sensacionalismo de los medios de comunicación y a ser expuestos incluso contra su voluntad en ellos, exposición que trajo consigo la afectación a su dignidad en distintas oportunidades. Los medios de comunicación han hecho un uso revictimizante del lenguaje, han justificado el crimen y minimizado la responsabilidad del

⁹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Fondo No. 54/01, Caso 12.051, Maria Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001.

⁹² Lopez Tellez Nadia, consultora “estudio sobre la tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia” Fondo de las naciones unidas y España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio 2010

feminicida al buscar factores de “disculpa social” por sus actuaciones criminales. Ejemplo de esto es la búsqueda implacable de los medios de comunicación de justificantes para el crimen, haciendo énfasis en los sentimientos de celos como motivo disculpador de las conductas criminales, titulares como “10 personas han sido asesinadas por celos en lo que va corrido de este año” o “Los celos de su marido la alejaron de la universidad”⁹³, han posicionado socialmente la tesis de que los celos justifican la violencia feminicida.

La muestra más despreciable sobre estas prácticas de los medios de comunicación de presentar al agresor como una persona “buena” noble” o “amoroso” es el reciente programa de televisión “fugitivos” presentado en el canal cable noticias y dirigido por Rafael Poveda, que el fin de semana del 10 de febrero presentó una historia amañada del crimen de Dora Alicia. En él, el programa presenta una representación del crimen donde se muestra al feminicida como un esposo amoroso que en un momento pierde la cordura y con ternura y sufrimiento propio asesina a su esposa mientras el pequeño niño de cinco años se ve confundido con lo sucedido. Al final de la representación, se ve a Helver Yesid abrazando el cuerpo sin vida de Dora Alicia y llorando sobre él. Es de resaltar el resultado nefasto de estas prácticas sexistas de los medios de comunicación, que promueven la tolerancia social de la violencia contra las mujeres, la redención de los criminales y el mensaje erróneo de no imprimir reproche social al criminal, según lo presentado por este programa.

Sobre la violencia simbólica contra las mujeres reproducida por los medios de comunicación, los estudios sociales lingüísticos han señalado que *Cine, radio, televisión y prensa escrita constituyen plataformas fundamentales para el abordaje integral de la violencia contra las mujeres. Pero, si bien aumenta el número de intelectuales, artistas y espacios mediáticos sensibles y entrenados en estos temas, aún resultan frecuentes representaciones que reproducen e incluso justifican y promueven la violencia hacia las mujeres. La sociedad patriarcal encuentra también en los medios de comunicación y los productos de la industria cultural una vía para actualizar valores y prácticas milenarias que discriminan a las mujeres. El sistema patriarcal a través de sus instituciones, como los medios de comunicación y su relación predominante en el establecimiento del orden simbólico, ha naturalizado roles y actitudes violentas, relaciones que se basan en un posicionamiento desigual entre dominador y subordinada. Reproducir estos patrones que justifican la violencia contra las mujeres, es sin duda, violencia simbólica*⁹⁴. En el caso de Dora Alicia, los medios de comunicación han reproducido la violencia simbólica en su contra, justificando el crimen y omitiendo su deber de posicionar un reproche social serio, informado y acorde a los derechos humanos de las mujeres.

Además, se ha hecho un uso sensacionalista del caso por parte de los medios que ha creado escenarios de revictimización para la familia. Muestra de lo anterior fue el cubrimiento en

⁹³ <http://www.elmundo.es/america/2011/06/08/colombia/1307539740.html>

⁹⁴ Gordillo Piña Lirians, “Género Comunicación- Medios y Violencia” en revista “Género y comunicación, una mirada diferente de la información Año VII, No.12, 2012. México.

noticias caracol del fallo de segunda instancia⁹⁵, en el que el periodista escribe un libreto para ser aprendido por la madre de Dora Alicia y que ella lo repitiera al aire. La madre de Dora Alicia repitió la frase que según el periodista “marcaría un hito en el periodismo”, frase en la que se refiere a las “70 puñaladas” que le propinó el agresor a su hija, asunto difícil de narrar para la madre. De esta forma, y utilizando la autoridad social con la que cuentan los medios de comunicación y las condiciones de vulnerabilidad de la madre de Dora Alicia, caracol se aprovechó de la señora y posicionó socialmente una tesis que no era el sentir de la mujer, ella quería expresar su dolor, su rabia, no darle un estatus sensacionalista a lo sucedido con su hija.

Concluimos recordando que a la fecha, la agresor continua libre y el Estado no ha emprendido las acciones suficientes para dar con su paradero y captura. La Corporación Sisma Mujer exige la efectivizarían de la justicia y el castigo al responsable de este crimen, insta al Estado a reparar integralmente a las víctimas por omitir su obligación de debida diligencia, reprocha a los medios de comunicación por el cubrimiento sexista, discriminatorio y revictimizante con las mujeres y los invita a reevaluar el reportaje de los feminicidios en Colombia desde una perspectiva de los derechos humanos de las mujeres y ante todo, desde el respecto a la dignidad y buen nombre de las víctimas y el reproche a los responsables.

⁹⁵ <http://www.noticiascaracol.com/justicia/video-219232-no-hubo-sevicia-hombre-propino-a-su-esposa-70-punaladas>

Las mujeres tenemos derecho a un empleo digno en el cual no seamos sometidas a ningún tipo de incomodidad, de coerción y de acoso sexual⁹⁶

“[S]ocialmente, ser hembra significa femineidad, lo cual significa atractivo para los hombres, lo cual significa atractivo sexual, lo cual significa disponibilidad sexual en términos masculinos. Lo que define a la mujer como tal es lo que excita a los hombres. Las niñas buenas son “atractivas”, las malas “provocativas”. Catherine MacKinnon⁹⁷

El acoso sexual es una de las violencias a las que son sometidas las mujeres por su género, aunque no se comete exclusivamente en mujeres, si es reconocida la prevalencia hacia la población femenina dada las condiciones de estereotipación de la mujer que la ubican como objeto de disponibilidad sexual y la tolerancia social a esa disponibilidad, la cual se refleja en las formas de abuso masculino y su tratamiento legal, que en general es restrictivo y deja en la legalidad conductas de abuso sexual. La defensa de los derechos de las mujeres y el reconocimiento de las violencias cometidas en su contra, realizado principalmente por los movimientos feministas y las organizaciones de mujeres, han logrado a través de la historia la visibilización y sanción del acoso sexual, en diferentes ámbitos, particularmente en el trabajo.

En Colombia, mediante la ley 1010 de 2006 se definió el acoso laboral incluyendo la violencia sexual a la cual puede ser sometido una/un trabajadora/trabajador⁹⁸. Dos años después, se aprobó la ley 1257 de 2008, en la cual se aprobaron dos medidas fundamentales para prevenir y sancionar el acoso sexual laboral: la primera, fue que “[l]as Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), los empleadores y/o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos para (...) [t]ramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer

⁹⁶ Documento elaborado por Viviana Rodríguez Peña, abogada de la Corporación Sisma Mujer.

⁹⁷ MacKinnon, Catherine, “Feminism, Marxism, Method and the State: Toward Feminist Jurisprudence”, *Signs* 8 (4), 1983, pág. 635-658. Citado por Carolina Nieto Cáceres, “El acoso sexual en Colombia”, Tesis de Grado, Universidad de los Andes, 2006, pág. 5.

⁹⁸ Mediante la ley 1010 de 2006, se establecieron “medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”. El acoso laboral se definió como “toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo”, y se estableció que una de las modalidades es el maltrato laboral, definido a su vez como “[t]odo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral” (artículo 2).

contempladas en esta ley”⁹⁹; y la segunda, tipificar el delito de “acoso sexual” definido como “[e]l que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona”¹⁰⁰.

(i) La denuncia y los hechos

El 13 de septiembre de 2011, Lina María Castro, comunicadora social de profesión y periodista en ejercicio, de 28 años, trabajadora del Programa Presidencial de Derechos Humanos desde octubre de 2010, denunció ante la Fiscalía General de la Nación, que el señor Tomas Ernesto Concha Sanín, la había sometido a acoso sexual¹⁰¹ valiéndose de su posición laboral de superior jerárquico, bajo la amenaza de tomar decisiones acerca de su continuidad en el programa gubernamental, hechos que ocurrieron entre diciembre de 2010 y agosto de 2011¹⁰². En enero de 2012, el señor Tomas Concha fue llamado a interrogatorio ante la Fiscalía 233 de la Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación

⁹⁹ Ley 1257 de 2008. “ARTÍCULO 12. MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL. PARÁGRAFO. Las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), los empleadores y/o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos para:

1. Hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial de las mujeres.
2. Tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en esta ley. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar.
3. El Ministerio de la Protección Social velará porque las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y las Juntas Directivas de las Empresas den cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo.”

¹⁰⁰ Ley 1257 de 2008. “ARTÍCULO 29. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:

“Artículo 210 A. Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”.

¹⁰¹ Se aclara que según los hechos públicamente conocidos a través de los medios de comunicación y entrevistas concedidas por la mujer víctima, es posible que además del acoso sexual se presentaran otras conductas de violencia sexual, lo cual será objeto del análisis de la fiscalía para la calificación de las conductas.

¹⁰² Aunque la mayoría de registros periodísticos señalan que los hechos ocurrieron en diciembre de 2010, en el primer artículo sobre el caso, publicado por el diario El Tiempo se refiere a que el último hecho de acoso sexual se cometió en agosto de 2011, un mes antes de la denuncia. Ver: “Alto funcionario de Presidencia denunciado por abuso sexual”, 10 de noviembre de 2011, en: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10742704.html

sexuales. La investigación continúa en etapa de indagación, y está pendiente el llamado a imputación de cargos.

Lina María Castro además ha señalado en multiplicidad de ocasiones ante los medios de comunicación, que ella no es la única víctima y que conoce indicios de la ocurrencia de acoso sexual por parte del mismo hombre hacia otras de sus compañeras de trabajo¹⁰³, por eso ha insistido en que su intención con la denuncia, no es solo la judicialización de los hechos en que fue víctima, sino el llamado a otras compañeras y otras mujeres que son o han sido víctimas de acoso sexual, para que a pesar de las barreras, el temor y la angustia por perder sus trabajo o enfrentar represalias por el poder que ostentan los agresores sobre su vida –pública o privada-, denuncien y así contribuyan a que esto no siga ocurriendo¹⁰⁴. Sin embargo, parece que el Estado aún no adopta medidas eficientes para proteger a las mujeres víctimas de violencias, en el caso concreto ni como garante de sus derechos ni como su empleador, ya que Lina María Castro renunció a su trabajo en el Programa Presidencial de Derechos Humanos, el 19 de enero de 2012, *argumentando presiones personales y profesionales*¹⁰⁵

¹⁰³ Caracol Radio, “Otras mujeres fueron víctimas de Tomás Concha: periodista que habría sido abusada Otras mujeres fueron víctimas de Tomás Concha: periodista que habría sido abusada”, 22 de noviembre de 2011, en: <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/otras-mujeres-fueron-victimas-de-tomas-concha-periodista-que-habria-sido-abusada/20111122/nota/1581840.aspx>; El Espectador, “Mujer que denunció abuso de contratista de Presidencia asegura que hay más casos”, 22 de noviembre de 2011, en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-312663-mujer-abusada-contratista-de-presidencia-asegura-hay-mas-victima>.

¹⁰⁴ En entrevista otorgada por Lina María Castro a un medio de comunicación, ella expresa el miedo y la angustia que afrontan las mujeres víctimas para proceder a denunciar: “Pese a que los abusos duraron más de nueve meses, tuvo miedo en denunciar los acosos a los que fue sometida por su jefe, puesto que en Colombia las mujeres no tienen las garantías para denunciar este tipo de casos pues no se respetan sus derechos fundamentales. “Nunca tuvimos una relación de galantería, toda la relación fue por el poder que él ejercía sobre mí. Yo si tengo que decir que así como yo viví esto muchos otros trabajadores de la Unidad también fueron sometidas a presiones por parte de él”, precisó Castro. Agregó que “una intimidación sexual es como otra intimidad, es como si me pusiera una pistola en mi cabeza. Tenía mucho miedo de perder mi trabajo, no conté con la protección” para denunciar. Ante esto instó a otras mujeres que ella sabe que fueron agredidas para que se acerquen a la Fiscalía y denuncien. (...) Finalizó que siente miedo por la posible manipulación y presión de Concha en el proceso “debido a su poder y sus contactos”. El Espectador, “Mujer que denunció abuso de contratista de Presidencia asegura que hay más casos”, 22 de noviembre de 2011, en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-312663-mujer-abusada-contratista-de-presidencia-asegura-hay-mas-victima>

¹⁰⁵ “Argumentando presiones personales y profesionales, la periodista Lina María Castro renunció a su cargo en la oficina de Derechos Humanos la Presidencia de la Republica (...) Esta decisión se da un día después de que la Fiscalía General citara a interrogatorio al exdirector de la oficina de Derechos Humanos por su presunta responsabilidad en el acoso sexual a la periodista”. El Espectador, “Periodista que denunció acoso de exfuncionario presidencial renunció”, 19 de enero de 2012, en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-321854-periodista-denuncio-acoso-de-exfuncionario-presidencial-renuncio>

(ii) *El presunto agresor*

Tomas Ernesto Concha Sanín, era para el momento de los hechos, el “coordinador del área “Políticas y Coordinación Interinstitucional” del Programa Presidencial de Derechos Humanos”, de lo cual, literalmente se deduce que fungía en un cargo de dirección en un programa del Gobierno Nacional. Además, su nombre es conocido por su amplia trayectoria en diferentes entidades, principalmente en materia de derechos humanos, y por ende, fue en múltiples ocasiones representante del Estado colombiano ante organismos de protección de derechos humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que lo recibió en dicha calidad en octubre de 2011 para presentar “las estrategias del Estado para no permitir el abuso sexual en contra de las mujeres”, luego de que se presentaran los hechos y la denuncia penal de los mismos, lo cual se calificó en los medios de comunicación como una *ironía*, desconociendo la verdadera dimensión de irrespeto a los derechos de las mujeres.

Sin embargo, en relación con su calidad como integrante de una entidad del Gobierno Nacional, su mismo superior jerárquico, el Vicepresidente de la Nación aclaró que su vinculación contractual en realidad era con una agencia de cooperación¹⁰⁶, con lo cual se ha pretendido sostener la ausencia de responsabilidad del Estado ya que no se trata de uno de sus funcionarios públicos, su incompetencia para decidir el retiro temporal o definitivo de este hombre de los asuntos de gobierno¹⁰⁷, y de paso, la carencia de facultades que tenía

¹⁰⁶ “El Vicepresidente Angelino Garzón se permite informar a la opinión pública que:

1- El doctor Tomas Ernesto Concha, coordinador del área “Políticas y Coordinación Interinstitucional” del Programa Presidencial de Derechos Humanos, ha sido un servidor público eficiente y ha representado dignamente al Estado colombiano en los 17 años que lleva laborando en los programas de Gobierno en materia de Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) y en los más de 30 que lleva trabajando con el Estado.

2- Su trabajo en materia de DDHH es reconocido de manera positiva por diversos sectores de la sociedad civil y por la comunidad internacional y por lo tanto, espera que pueda demostrar su inocencia ante la justicia colombiana. El señor Concha actualmente se encuentra vinculado al Programa Presidencial mediante un contrato con la Agencia de Cooperación de los Estados Unidos - USAID y el cual termina el próximo 30 de noviembre.” Vicepresidencia de la República, Comunicado, 12 de noviembre de 2011, en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/Comunicados/2011/Paginas/111112a-comunicado-vicepresidencia.aspx>

¹⁰⁷ La columnista Laura Gil, criticó fuertemente que la respuesta dada por el vicepresidente de la República acerca de que medidas adoptaría frente al presunto agresor, fuera su calidad de contratista como excusa para no decidir sobre su continuidad o no, que reforzó la defensa de Tomas Concha de su carencia de facultades sobre los demás trabajadores y trabajadoras del Programa Presidencial, por lo cual, la columnista recuerda que “[l]a financiación de puestos claves del Estado por gobiernos de otras naciones constituye una práctica común en Estados débiles bajo el tutelaje de la comunidad internacional”, y alerta acerca de que “[e]sta situación irregular de contratación en el seno del aparato estatal disminuye la transparencia y la rendición de cuentas que todo gobierno le debe a su ciudadanía. Se presta para la desviación y hasta renuncia de responsabilidades, como bien lo muestra este caso”. Laura Gil, “Viejas mañas”, columna en El Tiempo, 17 de noviembre de

este *contratista* para despedir a la víctima del acoso sexual¹⁰⁸, amenaza que medio el acoso sexual según el testimonio de Lina María Castro.

(iii) *La reacción del Estado como garante de los derechos de las mujeres y empleador*

Este caso de acoso sexual laboral se presentó en una entidad gubernamental, por tanto la reacción del Estado debía enmarcarse en sus obligaciones de garantía y de respeto, además de la condena pública a las violencias contra las mujeres y el adelantamiento de la correspondiente investigación penal, es fundamental que el Gobierno Nacional adoptara las medidas correspondientes a promover y brindar las garantías adecuadas para la denuncia de los hechos de violencia sexual, investigar de forma inmediata la conducta denunciada y sancionarla de ser comprobada, así como de adoptar las medidas de no repetición en favor de la mujer que denunció así como de las demás trabajadoras del Estado.

El Gobierno Nacional se manifestó oficialmente a través del Vicepresidente de la República, Angelino Garzón, quien además era el superior jerárquico de Tomas Concha y de Lina María Castro. El primer comunicado público de 12 de noviembre de 2011, responde a la polémica surgida en los medios de comunicación, en la que se encuentran preocupantes manifestaciones tales como, la referencia al respeto que el gobierno tiene de las *relaciones sentimentales y familiares entre sus trabajadores*, su preocupación por los esas relaciones no *deterioren las relaciones laborales y la credibilidad de las instituciones*, o su *lamentación* acerca de la demora en denunciar y de informar oportunamente al empleador, siendo esto último cuestionado por la familia Castro¹⁰⁹, de la cual

2011, en: http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/lauragil/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10785044.html

¹⁰⁸ En el único pronunciamiento público, el señor Tomas Concha manifestó: “4. *Que tal como lo expresa en su comunicado la Vicepresidencia de la República soy un contratista y por lo tanto, no tengo capacidad para nombrar, vincular, ascender, premiar, castigar o despedir a ninguna persona que tenga cualquier tipo de relación laboral o contractual con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*”.” Funcionario de la Presidencia niega haber violado a alguien” El Espectador, 14 de noviembre de 2011, en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-311216-funcionario-de-presidencia-niega-haber-violado-alguien>

¹⁰⁹ “[L]a familia de la joven, de 28 años, dijo que días antes de dar a conocer el caso a las autoridades, le comentaron al vicepresidente Garzón del comportamiento de Concha. "Hace ya más de dos meses, en uno de los eventos del Programa de Restitución de Bienes (PRB) le dije al Vicepresidente lo que estaba ocurriendo con mi hija. Él me preguntó que quién era, y le dije que Concha. Su respuesta fue 'denúncielo y me cuenta' ", recordó el padre de Lina Castro, y agrega que el comentario se lo hizo en el Hotel Tequendama. Agrega que

responsabiliza a la mujer víctima. A lo anterior se suma la referencia realizada en el comunicado, por lo menos llamativa, de la extensa trayectoria en la función pública y los asuntos de gobierno en materia de derechos humanos del señor Tomas Concha, por lo que dice tiene el reconocimiento de la sociedad civil y la comunidad internacional, aclarando que la mujer víctima estaba vinculada desde octubre de 2010, quizá como una guía de credibilidad.

Las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, llamaron la atención sobre esta actitud revictimizante, que solo contribuye a generar obstáculos de acceso a la justicia para Lina María Castro y para las demás mujeres que son y han sido víctimas de acoso sexual. Estas afirmaciones “le restan credibilidad a la víctima que valientemente acudió ante las autoridades competentes para denunciar los hechos y quien, de manera clara, indicó que se trataba de una situación de violencia y de abuso de poder en el ámbito laboral. (...) [El cuestionamiento del Vicepresidente alienta] de esta forma un arraigado imaginario social que tiende a cuestionar y sancionar a las víctimas de violencia sexual en lugar de a la persona denunciada, sin tomar en consideración las graves afectaciones que estas acciones delictivas generan en la psiquis de la persona afectada y en los esfuerzos desplegados a fin de lograr que las mujeres víctimas de delitos sexuales procedan a denunciar sus casos”¹¹⁰.

Adicionalmente, el mensaje que emana del comunicado, evidencia la posición de un alto funcionario estatal que tolera y normaliza la violencia sexual contra las trabajadoras bajo su subordinación, relacionándolas como mujeres participantes *relaciones sentimentales o familiares*, no como mujeres en riesgo o víctimas de violencias, y señalando su preocupación de que los *conflictos* –no las llama violencias- que se producen en esa órbita *privada* –de la intimidad y la familia-, no trasciendan a lo público. Así se invisibiliza la violencia, se le trata como un asunto privado, donde el empleado que en este caso es el mismo garante, el Estado, tiene poco o nada que hacer. Entonces, las palabras de *respeto*

después ningún funcionario se acercó a su hija para conocer la versión”. El Tiempo, “Angelino había sido alertado del caso de Tomás Ernesto Concha”, 13 de noviembre de 2011, en: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10760770.html

¹¹⁰ “CERO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES”, Alianza de Organizaciones Sociales y Afines, Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas, Confluencia Nacional de Redes de Mujeres de Colombia, Coordinación Nacional de Mujeres en Situación de Desplazamiento, Corporación Casa de la Mujer, Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz, Mesa de Incidencia Política de las Mujeres Rurales Colombianas, Mesa por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, Programa Mujeres y Violencias, Red de Educación Popular entre Mujeres- REPEM, Red Mujer y Hábitat, Red Nacional de Mujeres, Red Nacional de Mujeres Afrocolombianas, Ruta Pacífica de las Mujeres, 18 de noviembre de 2011.

CORPORACIÓN SISMA MUJER

Carrera 13 No. 33-74 Oficina 304 PBX.57+1+2859319 FAX.57+1+2886407
 infoisma@sismamujer.org – www.sismamujer.org - Bogotá, D.C. Colombia



*por los derechos humanos, laborales, de la mujer, la dignidad humana y la condena a cualquier práctica de violencia sexual*¹¹¹, se quedan como un discurso sin transformación alguna de la conciencia sobre los derechos de las mujeres ni de la realidad en la que continúan siendo víctimas de violencias y discriminación.

Finalmente, el Gobierno Nacional como empleador, debe además de colaborar con la justicia para el esclarecimiento de la conducta penal, adoptar medidas disciplinarias y administrativas correspondientes para sancionar el acoso sexual y prevenir la repetición de esta violencia contra las mujeres. Aunque en medios de comunicación se informó que la Presidencia de la República había iniciado una investigación interna contra Tomas Concha¹¹², de la cual se desconoce su trámite, lo cierto es que se desconoce qué medidas adoptó el Gobierno Nacional, ya que la violencia contra la mujer, en este caso la mujer trabajadora, no se erradicará ante el silencio respetuoso de las autoridades. Además, las aclaraciones acerca de que el presunto agresor no era un funcionario público sino un contratista de una agencia de cooperación extranjera, parecen diluir su responsabilidad disciplinaria, y la no renovación del contrato, es en verdad una forma de cumplimiento del término contractual y no una sanción ética o disciplinaria por su presunta actuación contraria a la función pública, y al respeto de los derechos humanos de las mujeres.

(iv) El acoso sexual contra las mujeres trabajadoras en Colombia y la impunidad

Son pocos los estudios sociales que dan muestra de la dimensión y gravedad del acoso sexual contra mujeres en el ambiente laboral, y la respuesta estatal es aún insuficiente y en algunos casos como el aquí analizado inadecuada. En 2012, mediante un estudio de encuestas se estableció que el 85% de las mujeres reconoce el acoso sexual en el trabajo

¹¹¹ “El Vicepresidente Angelino Garzón se permite informar a la opinión pública que:

5. Reitera así mismo, que por principio, rechaza contundentemente cualquier acción o chantaje que vaya encaminado a cambiar favores por puestos o por votos, porque no solamente constituye un delito sino que también violenta la dignidad de los seres humanos.

6. Insiste que la única exigencia que se le debe pedir a un trabajador o trabajadora, tanto en el sector público como en el privado, es que cumpla bien sus funciones para las cuales fue contratado, pero siempre respetándole sus derechos humanos, incluyendo sus derechos laborales, las libertades sindicales y el derecho a tener un empleo decente, un salario justo y una seguridad social integral.

7. Reitera su compromiso con los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género y condena de manera enfática cualquier práctica de violencia sexual o discriminatoria contra las mujeres”. Vicepresidencia de la República, Comunicado, 12 de noviembre de 2011, en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/Comunicados/2011/Paginas/111112a-comunicado-vicepresidencia.aspx>

¹¹² La FM radio, “Casa de Nariño investiga a funcionario por presunto acoso sexual”, 11 de noviembre de 2011, en versión electrónica: <http://www.lafm.com.co/noticias/justicia/11-11-11/casa-de-nari-o-investiga-funcionario-por-presunto-acoso-sexual>

como una problemática vigente, lo cual se corresponde con estudios de años anteriores que reconocían la práctica por un 76% en 2011 y un 89% en 2010; además la encuesta reveló que actualmente, las mujeres en Barranquilla son las que sienten un mayor riesgo de ocurrencia de esta violencia (89%), les siguen las mujeres de Cali (89%), Bogotá (85%) y Medellín (78%)¹¹³. Lo anterior, muestra que las mujeres conocemos el riesgo al que estamos expuestas en nuestro ejercicio laboral a ser víctimas de violencia sexual, particularmente al acoso. Pero desconocemos cuántas son las mujeres que son y han sido víctimas de esta conducta penal, las que atraviesan en soledad y sin garantías de acceso a la justicia los impactos personales, familiares y laborales de la violencia por ser mujeres.

Acerca de la investigación y sanción del acoso sexual en Colombia, poco se puede decir, ya que su tipificación es reciente (2008), por lo cual las cifras solo permiten concluir un aumento exponencial de las denuncias desde la creación del tipo penal¹¹⁴, que no se relaciona directamente con la dimensión real del acoso sexual a las mujeres. Adicionalmente, se hace evidente que los obstáculos de acceso a la justicia que afrontan las mujeres víctimas de violencia sexual, son los mismos que afrontan las mujeres acosadas sexualmente en su ámbito laboral y en otros –como el educativo-, entre los que resalta, los estereotipos de género que justifican la violencia –por su vestuario, por el tipo de relación que tenía con el agresor, por una supuesta ganancia personal o laboral-, y la incredulidad hacia la declaración de la víctima, lo cual se asocia generalmente al juicio social de su conducta sexual y su vida íntima.

*

*

*

¹¹³ “Sensor Yanbal de la mujer colombiana 2012”, estudio realizado por Ipsos Franco, referenciado en: “Acoso laboral y sexual femenino, cifras alarmantes en busca de soluciones”, El Heraldó, 10 de abril de 2012, página web: <http://www.elheraldo.co/revistas/miercoles/actualidad/acoso-laboral-y-sexual-femenino-cifras-alarmantes-en-busca-de-solucion>; “Los hombres paisas son los más insatisfechos con su apariencia física”, en Finanzas Personales, 31 de marzo de 2012, página web: <http://www.finanzaspersonales.com.co/imprimir.aspx?idItem=45005>.

¹¹⁴ Según información entregada por la Fiscalía General de la Nación como respuesta a una solicitud de información incoada por la Corporación Sisma Mujer, el conocimiento de casos de acoso sexual ha sido progresivo aunque precario frente a la dimensión social de esta violencia contra las mujeres; en 2008 la Fiscalía conoció dos (2) casos, en 2009 fueron 172, con lo cual para 2010 ya se registraron 714 procesos sobre hechos de acoso sexual ocurridos contra mujeres, de los cuales, siete (7) están en juicio (0.9%), dos (2) en ejecución de penas (0.3%), tres (3) en investigación (0.4%), 689 en indagación (96%) y de 13 no se tiene información (1.8%). Respuesta de la Fiscalía a derecho de petición presentado por la Corporación Sisma Mujer en enero de 2011.

Las mujeres tenemos derecho a un trabajo digno no solo en términos de remuneración, protección social o medidas de seguridad laboral, también referido a ambientes laborales donde el respeto por nuestros derechos, nuestra autonomía, libertad e integridad sexual y física sea una regla clara y sin excepciones, donde nuestras compañeras y compañeros así como el empleador adopte las medidas necesarias para hacer realidad nuestro derecho vivir una vida libre de violencia. El Estado colombiano ha asumido el compromiso de erradicar la discriminación y la violencia contra la mujer, sin embargo, el caso analizado demuestra que no ha adoptado las medidas necesarias, continúa tolerando las violencias contra las mujeres, y desde el alto gobierno, se justifica y normaliza estas situaciones, bajo la tradicional afirmación de que son *conflictos privados y decisiones particulares que respeta*, desconociendo su obligación internacional de “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”, así como “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”, y “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” (artículo 7, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer).

CORPORACIÓN SISMA MUJER

Carrera 13 No. 33-74 Oficina 304 PBX.57+1+2859319 FAX.57+1+2886407
infosisma@sismamujer.org – www.sismamujer.org - Bogotá, D.C. Colombia



La inmunidad diplomática y el acoso sexual¹¹⁵

El acoso sexual como problema social ha despertado un interés ambiguo en los medios de comunicación y en la sociedad y ahora, también en las instituciones. Y es un interés ambiguo porque por un lado el acoso sexual se mueve entre el morbo de la sociedad de conocer la relación entre poder y sexualidad en el ámbito del trabajo y otras instituciones sociales donde se mueven relaciones de jerarquía, pero por el otro lado, se enfrenta a la naturalización y ocultamiento de la violencia contra las mujeres¹¹⁶. El acoso sexual se mueve entre el reproche social y la ridiculización de los hechos, entre el interés manifestado públicamente por las instituciones del Estado y su falta de acción para intervenir de manera real la problemática. Es por lo anterior que se hace urgente poner en contexto y en debate público el acoso sexual, evidenciar que no se trata de conductas aisladas de sujetos con delirios de poder sino de un problema estructural de la sociedad que el Estado está llamado a intervenir desde una perspectiva de los derechos humanos de las mujeres, pues en todo caso, tal como la posición de poder es utilizada por el agresor para cometer los actos de violencia contra las mujeres, dicha posición de poder también puede ser usada para evadir la justicia y minimizar la agresión. En el análisis del caso que presentamos a continuación pretendemos dilucidar los problemas estructurales a los que se enfrentan las mujeres víctimas de acoso sexual en su búsqueda de justicia y cómo la posición de poder puede servir para esos dos propósitos; para acosar sexualmente y para evadir la justicia.

(i) Los Hechos de acoso sexual y laboral

Para el año 2009, la señora Jacqueline Tauta trabajaba en la embajada de la República del Salvador en Colombia. El 28 de agosto de ese año, asumió su cargo como embajador el señor Ernesto Arrieta Peralta quien desde un comienzo acosó sexual y laboralmente a la señora Tauta¹¹⁷. El jueves 18 de febrero de 2010, la señora Tauta habló en los micrófonos

¹¹⁵ Elaborado por Carolina Rodríguez Rincón, Abogada de la Corporación Sisma Mujer, julio de 2013

¹¹⁶ Pernosas Begoña y otras “La dignidad quebrantada, las raíces del acoso sexual” Editorial Los Libros de la Catarata, España, año 2000

¹¹⁷ “Colombiana denuncia “acoso sexual” contra el embajador salvadoreño Ernesto Arrieta Peralta”. Portal de noticias en internet “Salvadoreños en el mundo”, sábado 20 de febrero de 2010. Disponible en <http://salvadorenosenelmundo.blogspot.com/2010/02/ex-funcionaria-de-embajada-salvadorena.html> embajada salvador 201

de la W radio sobre los hechos. Al respecto señaló que el entonces Embajador siempre que se refería a ella entablaba conversaciones “rojas, fuertes y muy atrevidas”, le enviaba correos electrónicos “subidos de tono” con contenidos altamente eróticos e insinuantes.

La señora Tauta, agotada de recibir este trato humillante e intimidador, habló con el embajador Arrieta y le dijo que ella “no podía seguir trabajando allá porque era muy difícil entrar a su despacho y ver sus miradas atrevidas y todas las palabras que me decía”¹¹⁸. Esta conversación se adelantó el 22 de septiembre de 2009. Luego de esta charla, donde la señora Tauta puso de manifiesto su inconformidad con el Embajador frente al trato recibido por él, la situación laboral de la señora Tauta cambió drásticamente.

Luego de esa conversación, en diciembre de 2009, el Gobierno del Salvador le envió una resolución informándole que su contrato no sería renovado para el año 2010¹¹⁹. La señora Tauta que llevaba un tiempo considerable trabajando en la embajada, relaciona directamente la terminación de su contrato con el hecho de impedir al embajador seguir acosándola sexualmente. Asumiendo que esta terminación del contrato fue injusta y desconsiderada, informó al Gobierno del Salvador el 5 de enero de 2010 sobre los hechos de acoso sexual a los que fue sometida y se comunicó con la cadena radial la W radio el 18 de febrero para hacer una denuncia pública al respecto. Luego de este episodio, el canciller de la República del Salvador señaló en medios de comunicación que este asunto “era muy delicado debido a que implica la imagen y credibilidad de un funcionario de larga trayectoria”.

En abril de 2010, mientras el embajador Arrieta fue trasladado a la embajada del Salvador en Trinidad y Tobago¹²⁰ mientras el Ministerio de relaciones exteriores lo investiga por el caso de acoso sexual contra la señora Tauta. El entonces canciller salvadoreño, Hugo Martínez, informó a medios de comunicación sobre la transferencia del diplomático, argumentando que “se consideró que era lo más conveniente mientras se realizan las

¹¹⁸ IBID

¹¹⁹ “Ex funcionaria de la embajada de El Salvador denuncia acoso sexual por parte del embajador” Portal de noticias en internet de Caracol radio. 18 de febrero de 2010. Disponible en <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/ex-funcionaria-de-la-embajada-de-el-salvador-denuncia-acoso-sexual-por-parte-del-embajador/20100218/nota/955561.aspx>

¹²⁰ “Trasladan a ex embajador salvadoreño en Colombia mientras lo investigan por acoso sexual, Portal de noticias la página”, 18 de abril de 2010 disponible en <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/30772/2010/04/18/Trasladan-a-ex-embajador-salvadorense-en-Colombia-mientras-lo-investigan--por-acoso-sexual>

investigaciones”¹²¹. Luego de ser trasladado, Arrieta Peralta aseguró en la red social Facebook que la denuncia de acoso sexual “se trata de una estrategia para hacerle daño y desprestigiar su larga carrera como funcionario diplomático en el exterior”. Por esos días, el Ministro de relaciones exteriores Hugo Martínez, encargado principal de la entidad que vigila a los diplomáticos, dudó de los hechos del proceso al señalar que le parecían “extraños”. “Lamentamos que en la denuncia esta persona se refiera a hechos de agosto mientras que puso la denuncia hasta diciembre, nos parece extraño, pero la investigación determinará porqué hubo esa demora”, señaló. Se desconoce si la señora Tauta instauró denuncia penal por estos hechos ante la justicia colombiana. Pero al parecer no fue instaurada porque la Corte Suprema de Justicia Colombiana, encargada de investigar a diplomáticos extranjeros que ostentan estos cargos, no conoce de ninguna denuncia penal al respecto.

(ii) Las herramientas jurídicas y los obstáculos de acceso a la justicia para las mujeres.

El paulatino interés de las legislaciones occidentales por tipificar el acoso sexual en códigos penales y contemplar sanciones en códigos laborales es una respuesta institucional a diferentes demandas y denuncias públicas de las mujeres y las organizaciones de mujeres en este aspecto, además de ser una respuesta institucional a las preocupaciones internacionales de los organismos de derechos humanos en la temática. Sin embargo, por ser el acoso sexual una conducta tan ambigua, poco estudiada en las academias e invisibilizada socialmente, los marcos normativos y las respuestas del aparato de justicia suelen ser ineficaces para garantizar los derechos de las mujeres víctimas y lograr castigo a los responsables. En términos generales, el acoso sexual afecta el derecho de las mujeres a un ambiente laboral libre de violencia¹²², el derecho a la seguridad e integridad física y moral de las mujeres¹²³, el derecho de igualdad y no discriminación en razón de su sexo¹²⁴ y el derecho a la igualdad e intimidad asociados a los demás derechos laborales¹²⁵.

¹²¹ “Sin avance en investigación a ex embajador” Portal de noticias La prensa grafica 18 de Abril de 2010, disponible en <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/110980-sin-avance-en-investigacion-a-ex-embajador>

¹²² Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem do Pará- Artículo 3ro

¹²³ Convención de Belem do Pará Artículo 4to literales a y b

¹²⁴ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –Convención CEDAW- Artículo 1.

¹²⁵ Convención CEDAW Artículo 11

El acoso sexual está tipificado en Colombia como delito. La ley 1257 de 2008 definió el acoso sexual como “*el que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente con fines sexuales no consentidos a otra persona*”¹²⁶. La ley está vigente desde noviembre de 2008, lo que significa que es perfectamente aplicable al caso concreto. Pero además el tipo penal se ajusta a estos hechos de la siguiente manera.

En el caso concreto, se trata de un Embajador, la autoridad diplomática más importante en una embajada, cargo que se encuentra aforado y que ejerce la máxima oportunidad de decisión en estos estamentos, todas las personas que allí trabajan son subordinados a él laboralmente, es una posición de poder que permite diversas posibilidades de decisión incluso, frente a la voluntad de las personas que se encuentran bajo su mando. Esto quiere decir que el embajador ejercía sobre la mujer una posición de *autoridad o poder* en este caso, una *posición laboral*. El embajador además, para acosar sexualmente a la mujer lo hizo dentro de las instalaciones de la embajada, las insinuaciones eróticas y humillantes las llevó a cabo en los tiempos en que solicitaba la presencia de la señora Tauta para darle indicaciones laborales, también utilizó los correos institucionales para lanzar mensajes acosadores y atrevidos. Como vemos, el señor Arrieta Peralta llevó a cabo el acoso sexual *valiéndose de* esta posición de autoridad, haciendo uso de la posición de poder que ejercía sobre ella. La señora Tauta fue acosada sexualmente de manera verbal y por medio de correos electrónicos, lo que significa que efectivamente se configuró el tercer elemento del tipo penal sobre el interés del embajador de *acosar con fines sexuales no consentidos a otra persona*.

Por otro lado, el acoso sexual en el ámbito del trabajo es una conducta habitual que ha sido subvalorada socialmente y que en consecuencia, además de poner en riesgo la integridad sexual de la mujer víctima, también pone en riesgo su estabilidad laboral. La OIT señaló desde el año 1985¹²⁷ que el acoso sexual es una violación a los derechos fundamentales de las trabajadoras y ha producido diversos pronunciamientos y recomendaciones a los países dirigidas a eliminar el acoso sexual contra las mujeres en el ámbito del trabajo. Define el acoso sexual en el ámbito del trabajo como un comportamiento en función del sexo, de carácter humillante desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate

¹²⁶ Ley 1257 de 2008, Artículo 29. Adiciónó el tipo penal de acoso sexual al Capítulo Segundo del [Título IV](#) del libro Segundo de la [Ley 599 de 2000](#), código penal

¹²⁷ Organización Mundial del trabajo –OIT-, Conclusiones finales de la conferencia Internacional del trabajo, 1985

de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos. El acoso sexual puede presentarse de dos formas: 1) Quid Pro Quo, cuando se condiciona a la víctima con la consecución de un beneficio laboral - aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo para que acceda a comportamientos de connotación sexual, o; 2) como consecuencia de un ambiente laboral hostil en el que la conducta da lugar a situaciones de intimidación o humillación de la víctima.

El decreto 4463 de 2011 que reglamenta la ley 1257 de 2008 en el ámbito del trabajo, estableció como obligación legal de las Empresas Administradoras de riesgos profesionales –ARP- la intervención al acoso sexual para ser contemplado como riesgo profesional¹²⁸ y ordenó a estas empresas crear un sistema nacional de quejas de acoso sexual en el ámbito laboral y se desarrollar programas para prevenir y sancionar estas conductas al interior de las empresas privadas. A la fecha, el Ministerio del Trabajo se niega a exigir el cumplimiento de esta norma a las ARP e incluso en el programa de equidad laboral¹²⁹ desarrollado para dar cumplimiento al decreto 4463 de 2011, no se contempló ninguna medida para efectivizar la norma en relación con el acoso sexual en el ámbito del trabajo, lo que quiere decir que actualmente, las mujeres no cuentan con un mecanismo efectivo que les permita denunciar los hechos de acoso sexual en su contra que se presentan en el ámbito del trabajo ante las autoridades laborales competentes en el tema.

(iii) La posición de poder para ejercer la violencia y evadir la justicia; la inmunidad diplomática.

En el caso concreto, la posición de poder del Embajador no solo le ofrecía todas las posibilidades de ejercer la violencia sino además, le brindó las herramientas necesarias para evadir a la justicia. El Embajador del Salvador contó desde un primer momento con el apoyo de su Gobierno, quienes le ofrecieron todas las posibilidades de evadir su responsabilidad y continuar con su vida diplomática sin ninguna consecuencia judicial, política o social por los hechos de violencia que ejerció contra la señora Tauta.

¹²⁸ Artículo 3, literal, numeral 1 literal m, Decreto 4463 de 2011

¹²⁹ Ministerio del trabajo, Programa Nacional para la Equidad Laboral con Enfoque Diferencial de Género 2012 -2018.

En respaldo al embajador Arrieta Peralta, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Salvador, puso en duda la credibilidad de la víctima e insinuó que ella mentía al respecto. Dos meses después de los hechos, el Ministro hizo un pronunciamiento público donde expresó que los hechos le parecían “extraños” según él porque la denuncia fue presentada cuatro meses después de ocurridos los hechos sin considerar en lo más mínimo las reglas de la experiencia en el abordaje de estos casos. LA OIT ha señalado en varios pronunciamientos¹³⁰, las dificultades que tienen las mujeres para denunciar estos hechos, entre otras cosas porque al no ser considerado el acoso sexual como una conducta reprochable, ellas no consideran que encontrarán con el respaldo en las entidades o empresas en las que trabajan sino que se enfrentarán al rechazo y represalias en su contra, por lo tanto tratan de evadir al acosador sexual sin denunciarlo¹³¹. Este es el caso de la señora Tauta quien intentó evadir el acoso sexual del embajador Arrieta manifestándole su inconformidad con el trato que este le daba sin acudir a los superiores jerárquicos del embajador para denunciar el acoso sexual. Luego de esto, ella recibió una resolución en la que se le informaba que no sería renovado su contrato. La investigación adelantada por el Ministerio de Relaciones Exteriores al embajador del Salvador por estos hechos no estableció si dicha terminación del contrato laboral de la señora Jakeline Tauta se trató de una represaría en su contra por impedir que el embajador la acosara sexualmente, pero por la proximidad temporal entre el momento en la que señora Tauta reclamó respeto al embajador y la fecha en que fue terminado su contrato, además de considerar la disponibilidad de los cargos con el que cuentan los embajadores al interior de las embajadas, sospechamos que sí tuvo influencia el embajador Arrieta en el despido de la mujer.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tres meses después de la denuncia pública de los hechos ordenó el traslado de embajada para el señor Arrieta Peralta, asignándole el cargo de Embajador en Trinidad y Tobago. Según el Ministro de Relaciones Exteriores del Salvador, se trataba de “lo más conveniente mientras se adelantaban las investigaciones”. Nos preguntamos, ¿Lo más conveniente para quién? Lo más conveniente para el Embajador Arrieta Peralta. Este traslado por supuesto que permite evadir la justicia, pues para la justicia colombiana no es fácil perseguir agresores en otros países, y mucho menos si cuentan con la inmunidad diplomática de la que goza este embajador. Pero además, es poco

¹³⁰ Ver publicación de la Organización Mundial del Trabajo –OIT- titulada “Condiciones de trabajo, recopilación núm. 7: Lucha contra el acoso sexual en el trabajo, se comparan datos de veintitrés países industrializados” 1995.

¹³¹ Ríos, Jesús. “El Acoso Sexual en el Trabajo” ¿Por qué callan las mujeres?. Experto en Educación y Comunicación, egresado del Centro de Perfeccionamiento Técnico y Profesional de OIT en Turín Italia, editor de Long Island Al Día. 2010

conveniente para la mujer, pues estando en un lugar del mundo y en una posición de poder donde difícilmente puede ser perseguido por la justicia, con seguridad ella no continuará con su reclamación ni acudirá a las instituciones competentes; saber de antemano que la respuesta es la impunidad, desestimula a las mujeres a denunciar el acoso sexual en su contra.

En la actualidad no es conocido el curso que se dio a la investigación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores del Salvador, pero el señor Arrieta Peralta sigue siendo diplomático y ejerciendo cargos del más alto nivel en la materia, lo que significa que seguramente por estos hechos no hubo ninguna sanción alguna que recayera sobre Arrieta Peralta.

La Corporación Sisma Mujer expresa su preocupación frente al nivel de impunidad que rodea los casos de acoso sexual en el ámbito del trabajo al que se enfrentan las mujeres en Colombia e insta al Estado colombiano a cumplir con la legislación nacional para el abordaje de la temática, especialmente a los compromisos contenidos en la ley 1257 de 2008 y el decreto 4766 de 2011 y en este sentido, persiga penalmente el acoso sexual contra las mujeres y ordene a las Empresas Administradoras de Riesgos Profesionales que incluyan el acoso sexual en el catálogo de riesgos profesionales diferenciales para mujeres e implementen la estrategia nacional de denuncias para estos casos que ordena la legislación señalada.

CORPORACIÓN SISMA MUJER

Carrera 13 No. 33-74 Oficina 304 PBX.57+1+2859319 FAX.57+1+2886407
infosisma@sismamujer.org – www.sismamujer.org - Bogotá, D.C. Colombia

